



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Departamento de Administración de Educación Municipal de Zapallar

Número de Informe: 20/2014
2 de septiembre del 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/2014

REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE
INDICA

VALPARAÍSO, 014042

02.SET.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 20 de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Zapallar.

Sobre el particular, corresponde que ese municipio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ZAPALLAR





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/2014

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL QUE
INDICA

VALPARAÍSO, 014043 02.SET.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 20 de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Zapallar.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ZAPALLAR





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/2014

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL QUE
INDICA

VALPARAÍSO, 014044 02.SET.2014

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 20 de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Zapallar.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ZAPALLAR





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/2014

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL QUE
INDICA

VALPARAÍSO, 014045 02.SET.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 20 de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Zapallar.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE VALPARAÍSO
VIÑA DEL MAR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/2014

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL QUE
INDICA

VALPARAÍSO, 014046 02.SET.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 20 de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Zapallar.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ZAPALLAR





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/2014

INFORME FINAL N° 20 DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA DE
INTEGRACIÓN ESCOLAR EN EL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE
EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE
ZAPALLAR.

VALPARAÍSO, - 2 SET. 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, en el marco del Programa de Integración Escolar, en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Zapallar, DAEM, que de acuerdo al artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, conforme la modificación introducida por la ley N° 20.201, estableció las categorías de subvenciones especiales denominadas de "Educación Especial Diferencial" y "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio". El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por doña Tamara Ramírez Jofré y don Víctor Rivera Olgún, auditora y supervisor, respectivamente.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, la Educación Especial o Diferencial es la modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje.

Dicho concepto aparece reiterado en la ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, en su Título IV, "Medidas para la Igualdad de Oportunidades", Párrafo 2°, "De la educación y de la inclusión escolar", artículo 35,

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



que señala que la educación especial es una modalidad del sistema escolar que provee servicios y recursos especializados, tanto a los establecimientos de enseñanza regular como a las escuelas especiales, con el propósito de asegurar, de acuerdo a la normativa vigente, aprendizajes de calidad a niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, asegurando el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades para todos los educandos. Este cuerpo legal, en su artículo 82, derogó las disposiciones contenidas en la ley N°19.284, que Establece Normas para la Plena Integración Social de las Personas con Discapacidad, con excepción de los artículos 21, 25-A a 25-F y 65, los cuales se entienden vigentes para todos los efectos legales.

La citada ley N° 20.422 propicia el acceso, progreso y permanencia en la educación común de niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, derivadas de una discapacidad, estableciendo en su artículo 36, que los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional. Agrega que, cuando la integración en los cursos de enseñanza regular no sea posible, atendida la naturaleza y tipo de la discapacidad del alumno, la enseñanza deberá impartirse en clases especiales dentro del mismo establecimiento educacional o en escuelas especiales.

Lo anterior, se materializa a través de los Programas de Integración Escolar -PIE-, cuyo propósito es contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en el establecimiento educacional, favoreciendo la presencia en la sala de clases, la participación y el logro de los aprendizajes esperados de todos y cada uno de los estudiantes, especialmente de aquellos que presentan necesidades educativas especiales, NEE, sean éstas de carácter permanente o transitorio. Al respecto, la jurisprudencia emanada de la Contraloría General de la República ha señalado que los programas de integración son una modalidad de educación especial que se desarrolla en establecimientos de educación regular administrados directamente por -en lo que interesa- las municipalidades (aplica criterio contenido en dictamen N° 29.997, de 2010).

A su turno, el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, conforme la modificación introducida por la ley N° 20.201, incorpora las categorías de subvención de "Educación Especial Diferencial" y de "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio", en reemplazo de la anteriormente denominada de "Educación General Básica Especial Diferencial", definiendo su inciso segundo lo que se entiende por Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio.

Luego, el inciso segundo del artículo 9° bis del citado decreto con fuerza de ley, agregado por la misma ley N° 20.201, dispone que "El Reglamento determinará los requisitos, instrumentos o pruebas diagnósticas para establecer los alumnos con necesidades educativas especiales que se beneficiarán de la subvención establecida en el inciso anterior, debiendo primero escuchar a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



expertos en las áreas pertinentes”, agregando el inciso tercero que “Se entenderá por profesional competente, el idóneo que se encuentre inscrito en la Secretaría Ministerial de Educación respectiva”.

Asimismo, el ya mencionado artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, previene en su inciso penúltimo que los alumnos que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial y que estuvieren atendidos por un establecimiento educacional común de 1° y 2° nivel de transición de educación parvularia o nivel básico, con proyecto de integración aprobado por el Ministerio de Educación, darán derecho a la Subvención de Educación Especial Diferencial o la Subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, según corresponda.

Agrega el inciso final que los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados, que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren alumnos en cursos de enseñanza media, que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial, podrán obtener el pago de la subvención de Educación Especial Diferencial o la subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, según corresponda.

Conforme lo anterior, se dictó el decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Normas para Determinar los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán Beneficiarios de las Subvenciones para Educación Especial.

Luego, el artículo 9° bis del ya indicado decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, señala que, sin perjuicio de lo establecido en las tablas del artículo precedente, los establecimientos que atiendan alumnos con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental severa o con multidéficit, que de acuerdo a las necesidades educativas especiales de dichos alumnos deban ser atendidos en cursos de no más de ocho estudiantes, percibirán por ellos un incremento de la subvención establecida en el artículo anterior.

Para acceder a la Subvención de Educación Especial Diferencial, la de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio y la Subvención Incrementada, establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, ya mencionado, conforme lo previsto en el artículo 3°, del decreto N° 170, de 2009, los estudiantes deberán cumplir con el requisito de edad establecido en el decreto supremo N° 182, de 1992, y en el decreto supremo N° 1, de 1998, -que reglamentaba el Capítulo II del Título IV de la ley N° 19.284, derogado por la ley N° 20.422, ambos del Ministerio de Educación (aplica criterio contenido en dictamen N° 34.083, de 2010)- y, al tenor del artículo 20, del aludido decreto N° 170, presentar alguno de los déficits o discapacidades que dicha norma prevé, en virtud de un diagnóstico realizado por un profesional competente, en conformidad al mismo reglamento.

En tanto, el artículo 85 del referido decreto N° 170, de 2009, señala que el Programa de Integración Escolar debe ser parte del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento y del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, PADEM, cuando corresponda. Su diseño e implementación debe estar articulado con el Plan de Mejoramiento Educativo de la escuela, en el marco de la Subvención Escolar Preferencial, que regula la ley N° 20.248, si procediera.

A su vez, el artículo 86 del mismo reglamento establece que será requisito para la aprobación de un programa de integración escolar por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, que su planificación, ejecución y evaluación contemple la utilización de la totalidad de los recursos financieros adicionales que provee la fracción de la subvención de la Educación Especial Diferencial o de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, en lo siguiente:

- a) Contratación de recursos humanos especializados.
- b) Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del programa de integración escolar.
- c) Capacitación y perfeccionamiento sostenido orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial y otros miembros de la comunidad educativa.
- d) Provisión de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes. Agrega la norma que estos recursos no se pueden destinar a la construcción de salas de clases ni a la compra de vehículos u otras acciones que no estén directamente vinculadas con el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes.

De este modo, los recursos que se transfieren por el Ministerio de Educación para este programa, están afectos al cumplimiento de una finalidad específica y, por ende, deben ser destinados únicamente al objetivo preciso para el cual han sido previstos.

Complementa lo anterior, el ordinario N° 50, de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar, que Instruye sobre Proceso de Rendición de Cuentas PIE, cuyo numeral 3.3.1, sobre categorías y subcategorías de gastos, desagrega los conceptos de gastos autorizados por el programa en los siguientes:

1. Categoría gastos de operación.
2. Categoría gastos en recursos de aprendizaje.
3. Categoría gastos en equipamiento de apoyo pedagógico.
4. Categoría gastos en imprevistos.
5. Categoría gastos en personal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



En lo referido a la coordinación del programa a nivel comunal, ésta debe ser asumida por profesionales competentes, debiendo existir al menos un profesional responsable de la coordinación de las distintas acciones del PIE, para su planificación, monitoreo y evaluación de resultados, de acuerdo a las Orientaciones Técnicas para Programas de Integración Escolar, de la División de Educación General, Educación Especial, de 2013, del Ministerio de Educación. Asimismo, en cada establecimiento educacional con PIE, debe existir al menos un profesional responsable de la coordinación.

Al respecto, cabe señalar que el DAEM de la entidad visitada dispone de un coordinador a nivel comunal, de profesión profesora de educación general básica con mención en matemática, doña María Carolina Peña Meneses, además de un coordinador del programa por cada establecimiento educacional adscrito al PIE. El detalle es el siguiente:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RBD	COORDINADOR(A)
Liceo Zapallar	1183-5	José Luis Rebeco Gutiérrez
Escuela Balneario Cachagua	1185-1	Paula Sánchez Bustamante
Escuela Aurelio Durán Almendro	1189-4	Raquel Pinto Wong
Escuela Mercedes Maturana Gallardo	1184-3	Tamara Huerta Gamboa

RBD= Rol Base de Datos.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.

Cabe mencionar, que con carácter confidencial, por oficio N° 10.844, de 8 de julio de 2014, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Zapallar, el Preinforme de Observaciones N° 20 de 2014, mientras que, por medio del oficio N° 7.742, de la señalada anualidad, se entregó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, SEREMI, un detalle de los hechos detectados en esta auditoría que se relacionan con esa entidad, con la finalidad que las autoridades de dichas instituciones formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 152 y reservado N° 2, respectivamente, ambos de 2014, cuyos análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La presente fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos transferidos, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, por el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Zapallar, en el marco de la ley N° 20.422, los artículos 9° y 9° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, y el decreto N° 170, de 2009, de esa cartera ministerial, en relación con el PIE.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336; la resolución N° 759, de 2003, de ese Organismo de Fiscalización, que Fija Normas sobre Rendición de Cuentas; las disposiciones legales y reglamentarias ya citadas y las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia de



Educación Escolar, además de lo establecido en los convenios suscritos para la ejecución del PIE, entre la citada cartera de Estado y la entidad edilicia examinada.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Fiscalización y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N^{os} 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionados con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Zapallar, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, el monto total de ingresos percibidos por concepto del PIE, ascendió a \$ 155.661.025, en tanto los egresos asociados al citado programa totalizaron \$ 166.800.978.

Las partidas de ingresos sujetas a examen fueron revisadas en su totalidad, abarcando el 100% de los ingresos transferidos por el Ministerio de Educación para este programa.

A su turno, las partidas de egresos correspondientes a personal se determinaron mediante muestreo estadístico sobre la cantidad de profesionales partícipes en la ejecución del PIE año 2013, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a 37 profesionales, equivalentes a \$ 120.937.934 y que corresponden al pago por concepto de remuneraciones del personal, en tanto que para el resto de los gastos asociados, las partidas fueron revisadas en su totalidad, cuyo monto ascendió \$ 7.144.516, equivalente a 26 egresos, lo que en conjunto equivale a un 76,79% del universo de gastos antes identificado.

VARIABLE	UNIVERSO DE GASTOS		MUESTRA ESTADÍSTICA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	Nº	\$	Nº	\$	%
Personal contratado	159.656.462	54	120.937.934	37	120.937.934	75,75
Egresos	7.144.516	26	-	-	7.144.516	100
TOTAL	166.800.978		120.937.934	37	128.082.450	76,79

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.

Ahora bien, con el objeto de realizar validaciones en las carpetas de los alumnos beneficiarios del PIE, se obtuvo una muestra estadística con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, determinando el examen de 72 casos de un total de 171 beneficiarios, correspondiente al 42,1% del total citado.



Adicionalmente, se analizaron como partidas claves, no incluidas en la muestra estadística, las carpetas de 2 alumnos beneficiarios del programa.

Por otra parte, para la realización de validaciones en terreno se visitaron los 4 colegios adscritos al programa, cuyo propósito fue verificar el proceso de toma de asistencia, validación de adquisiciones y el cumplimiento de las actividades relacionadas al mismo.

La información utilizada fue proporcionada por el Director del DAEM, don Jorge Jiménez Escudero, a partir del 23 de abril de 2014.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1.1 Función de auditoría

La Dirección de Control de la Municipalidad de Zapallar no ha efectuado auditorías relativas al PIE.

La entidad señala que solicitará a la Unidad de Control Municipal una auditoría interna sobre gestión del PIE, lo que permite dar por subsanada la observación, sin perjuicio de verificar en una futura auditoría el cumplimiento de la medida informada.

1.2 Remisión de comprobantes de ingreso

La entidad edilicia no entrega al Ministerio de Educación, MINEDUC, un comprobante de ingreso por los recursos mensualmente recibidos para la ejecución del programa, lo que constituye un incumplimiento a lo establecido en el punto 5.2 de la resolución N° 759, de 2013, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de esta Contraloría General.

En torno a la materia la autoridad comunal indica que en lo sucesivo informará los ingresos recibidos mensualmente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, SECREDUC, sin embargo, no adjunta documento formal que así lo dictamine.

Atendido lo expuesto, se mantiene la observación formulada, debiendo ese municipio instruir a quien corresponda, con el fin de entregar a la aludida secretaría regional el comprobante de ingresos por los fondos recibidos en cada oportunidad, instrucción que será validada por esta Contraloría Regional en una próxima visita de seguimiento.



1.3 Cuenta corriente bancaria

a) Se constató que la cuenta corriente N° 13102595, del Banco de Chile, autorizada por la Contraloría General de la República para la administración de los recursos PIE, no es utilizada en esa finalidad.

La autoridad comunal indica en su respuesta que le resulta impracticable hacer uso de la cuenta corriente en comento por cuanto el MINEDUC no siempre especifica el destino de los fondos. Además, tal como se consigna en el numeral II.1.1 del presente informe, recién en enero de 2014 se conoció el monto exacto de los recursos PIE transferidos durante el año 2013.

Los argumentos expuestos por el municipio no resultan suficientes para dar como subsanada la observación, correspondiendo que esa entidad edilicia transfiera los mencionados fondos PIE a la cuenta corriente creada para tales fines, lo cual será validado en la próxima visita de seguimiento.

b) La cuenta corriente N° 1313542201, del Banco de Chile, en la cual se depositan los recursos PIE, no ha sido autorizada por este Organismo de Control, situación que incumple lo establecido en la letra e), numeral 1.1, del oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias.

c) Se determinó que la citada cuenta corriente N° 1313542201, es utilizada para el depósito de los recursos del PIE y de otros fondos -subvención regular del Ministerio de Educación, aporte municipal, subvención de mantenimiento, entre otros recursos monetarios-, lo que dificulta el control de éstos, al confundirse con fondos de otras fuentes de financiamiento.

En atención a que la entidad omite referirse a los temas tratados en las letras b) y c) precedentes, se mantiene lo observado en cada caso, debiendo ese municipio solicitar formalmente a este Organismo de Control la autorización de la cuenta corriente en cuestión y habilitar la cuenta bancaria destinada al PIE, conforme se indica precedentemente, lo cual permitirá distinguir y controlar los fondos según su fuente de financiamiento, situaciones que serán verificadas en la etapa de seguimiento.

1.4 Conciliaciones bancarias

Respecto a las conciliaciones bancarias de la referida cuenta corriente N° 1313542201, se determinó lo siguiente:

a) Las conciliaciones bancarias, correspondientes al año 2013, no fueron firmadas por los funcionarios responsables de su confección, revisión y aprobación, situación que incumple lo establecido en el numeral 52 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, referido a que las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Asimismo, el hecho de no contar con una instancia distinta de revisión, la cual permita validar la información allí refrendada, vulnera el principio de control de segregación de funciones, consignado en la letra d), numeral 55 de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a que para reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, se debe evitar que los aspectos fundamentales de una operación se concentren en manos de una sola persona o sección, para ello, las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas, considerándose como funciones claves la emisión, registro, autorización, revisión y fiscalización de las operaciones.

Sobre el particular, el municipio señala que utiliza el sistema computacional CAS Chile para efectuar la conciliación bancaria, manteniendo toda la información en dicho sistema, la cual se valida con el profesional que la confeccionó; posteriormente, el área de Finanzas Municipales y luego el DAEM efectúan la cuadratura del mismo. En adición, advierte que dicho documento no presenta pie de firma al momento de imprimirse.

Los argumentos expuestos por el municipio, no son suficientes para dar por subsanada la observación, por cuanto no se adoptan medidas que regularicen la ausencia de firmas, formalidad que permite verificar el cumplimiento de las instancias que revisión y autorización que se establecen en el numeral 52, de la citada resolución exenta N° 1.485. Por lo tanto, la autoridad deberá impartir instrucciones para corregir lo objetado, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento.

b) Se determinó que la entidad edilicia no concilia los saldos contables con los saldos certificados por el banco, lo que constituye un incumplimiento a lo previsto en el numeral 3, letra e), del ya citado oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República.

Al respecto, se verificó que para la conciliación bancaria se utiliza la comparación entre el saldo bancario y el saldo del libro auxiliar de banco, presentando este último registro una diferencia de \$ 38.697.679, al 31 de diciembre de 2013, respecto de las disponibilidades registradas en la contabilidad, como se muestra en el siguiente cuadro, lo cual no fue aclarado durante el desarrollo de la presente auditoría.

DETALLE	MONTO \$
Saldo contable 111-03-01-000	247.540.079
Saldo libro banco	286.237.758
DIFERENCIA	38.697.679

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.

La entidad edilicia en su respuesta, adjunta informe de visita a terreno de la empresa CAS Chile en que constan los problemas que presenta el sistema de conciliación bancaria y sus soluciones. Así, respecto al área de educación, analizados los datos y corregida la información, indica que ya no se presentan diferencias entre los saldos observados. Adicionalmente, acompaña las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Analizados los antecedentes remitidos y atendido que no se adjuntan todos los documentos necesarios que permitan comprobar la regularización del reproche, se mantiene lo objetado, por lo que esa entidad deberá informar con los antecedentes respectivos, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

c) La conciliación bancaria preparada al 31 de diciembre de 2013, incluye cheques caducados por un total de \$ 899.603, infringiendo de esta forma lo preceptuado en los oficios circulares N°s 60.820 de 2005 y 36.640 de 2007, ambos de la Contraloría General de la República, que establecen para estos casos su eliminación de la nómina de cheques girados y no cobrados, generando simultáneamente un ajuste en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación.

En relación con la materia, se debe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216.01, Documentos Caducados y, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de éstos, consignado en el precitado oficio N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008).

En la situación señalada se encuentran los siguientes cheques:

FECHA	N° DOCTO	N° EGRESO	CARGOS \$	BENEFICIARIO
11-03-2013	5406	5459	18.679	I.S.E. Chile Cía. Seguros Generales S.A.
09-05-2013	5585	5640	15.501	I. Municipalidad de Zapallar
09-05-2013	5588	5643	152.935	Tesorería General de La República
24-05-2013	5634	569	712.488	Quiroz Olivares Antonia
TOTAL			899.603	

Fuente: Conciliación bancaria mes de diciembre de 2013.

Al respecto, la entidad edilicia adjunta a su respuesta antecedentes que demuestran la regularización contable de lo objetado medida que permite subsanar esta observación.

1.5 Falta de control de inventario

a) Se determinó que las aulas de recursos carecen de una hoja mural en donde se individualicen los bienes existentes en ellas, con un número de inventario y el nombre del responsable de los mismos, lo que dificulta el control sobre estas especies.

b) No existe un control del material de oficina y/o didáctico existente en cada sala de recursos pedagógicos, que permita distinguir aquellos que han sido comprados con recursos del programa u otras fuentes de financiamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



En relación con lo expuesto, se advierte que en la Escuela Balneario Cachagua existe un stock de 9 cartuchos de tinta negra marca Canon PG-120, por un total de \$ 118.731 -según consta en decreto de pago N° 748, de 2013-, los cuales no se pueden utilizar, toda vez que fueron adquiridos para la impresora marca Canon PIXMA IP 2700, que no es de propiedad municipal sino de doña Paula Sánchez Bustamante, que integró el equipo PIE durante el año 2013 y que actualmente no trabaja en esa escuela.

En este sentido, se hace presente que la administración de un bien importa su gestión normal y corriente, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, concluyendo que se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no sólo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo según su naturaleza (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.405, de 2014).

Sobre lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, la Municipalidad de Zapallar adjunta antecedentes en que consta que se confeccionó hoja mural y registro de control de materiales para cada aula de recursos, no obstante, se observan casos de bienes muebles que no poseen un código de inventario. Además, adjunta documento mediante el cual el director de la Escuela Balneario Cachagua devuelve al DAEM los 9 cartuchos de tinta observados.

Sin perjuicio de las acciones adoptadas por esa autoridad comunal, corresponde mantener las observaciones hasta verificar en la próxima visita de seguimiento las medidas adoptadas por el municipio en relación a los bienes muebles, los cuales deben contar con una placa que identifique el número de inventario que lo individualiza, según hoja mural confeccionada para cada aula de recursos.

1.6 Falta de inutilización de la documentación

Las facturas, boletas u otros documentos originales que respaldan los gastos efectuados, no son inutilizados indicando en ellos el programa en el cual fueron rendidos, lo que podría inducir a una eventual duplicidad de dicho trámite o ser empleados indebidamente en la rendición de otros programas.

Como medida correctiva, la autoridad alcaldía señala que se inutiliza la documentación asociada al programa, adjuntando a modo de ejemplo un decreto de pago y factura con el timbre "Fondos de Integración".

En el entendido que la entidad velará por el cumplimiento de la medida informada se da por subsanada la observación, ello, sin perjuicio de verificar en una futura auditoría el cumplimiento de la acción comprometida.

1.7 Falta de fecha y firma en informes técnicos

Se determinó la ausencia de fechas y/o firmas en algunos documentos que respaldan el ingreso de los alumnos al PIE (informe a la



familia, informe pedagógico, evaluación médica, formulario único de ingreso y/o reevaluación, informe psicopedagógico y anamnesis), lo que no permite verificar la oportunidad en que éstos fueron emitidos y limita la posibilidad de establecer responsabilidades en las situaciones que correspondan. A modo de ejemplo se citan los siguientes casos:

TIPO DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	CASOS OBSERVADOS	RUN	ESTABLECIMIENTO
Informe a la familia	Sin fecha	[REDACTED]	[REDACTED]	Balneario Cachagua
		[REDACTED]	[REDACTED]	Balneario Cachagua
		[REDACTED]	[REDACTED]	Balneario Cachagua
Informe pedagógico	Sin fecha	[REDACTED]	[REDACTED]	Liceo Zapallar
	Sin firma	[REDACTED]	[REDACTED]	Liceo Zapallar
		[REDACTED]	[REDACTED]	Aurelio Durán Almendro
Evaluación médica	Sin fecha	[REDACTED]	[REDACTED]	Aurelio Durán Almendro
		[REDACTED]	[REDACTED]	Liceo Zapallar
Formulario único de ingreso / reevaluación	Sin fecha	[REDACTED]	[REDACTED]	Liceo Zapallar
		[REDACTED]	[REDACTED]	Mercedes Maturana G.
		[REDACTED]	[REDACTED]	Balneario Cachagua
	Sin firma profesional	[REDACTED]	[REDACTED]	Balneario Cachagua
		[REDACTED]	[REDACTED]	Balneario Cachagua
Informe psicopedagógico	Sin firma profesional	[REDACTED]	[REDACTED]	Liceo Zapallar
		[REDACTED]	[REDACTED]	Balneario Cachagua
		[REDACTED]	[REDACTED]	Balneario Cachagua
Anamnesis	Sin fecha	[REDACTED]	[REDACTED]	Balneario Cachagua
		[REDACTED]	[REDACTED]	Aurelio Durán Almendro
	Formulario incompleto	[REDACTED]	[REDACTED]	Liceo Zapallar
		[REDACTED]	[REDACTED]	Liceo Zapallar

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.

En su respuesta, la entidad comunal acompaña algunos de los informes técnicos regularizados, a excepción de los correspondientes a la Escuela Balneario Cachagua para los cuales señala que los profesionales responsables de los mismos ya no se encuentran trabajando para el municipio.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la autoridad comunal, se mantiene lo observado, toda vez que a la data de la fiscalización tales documentos estaban incompletos, por lo que esa entidad deberá instruir formalmente a quien corresponda sobre el registro oportuno de los datos requeridos en los aludidos documentos, a objeto de evitar en lo sucesivo la reiteración de los hechos descritos, lo que será comprobado por este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones que se practiquen sobre la materia.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Ingresos

1.1 Transferencias recibidas por la municipalidad

Los recursos transferidos en el año 2013 desde el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Zapallar por concepto del PIE, de acuerdo al artículo 9°, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, ascendieron a \$ 155.661.025, cuyo desglose proviene de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



subvenciones de Educación Especial Diferencial, por \$ 17.260.871; de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, por \$ 126.256.643, y reliquidaciones de subvenciones PIE, por \$ 12.143.511, cuyo detalle es el siguiente:

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	SUBVENCIÓN ED. \$	SUBVENCIÓN NEET \$	RELIQUIDACIÓN \$	TOTAL \$
Escuela Básica Aurelio Durán Almendro	3.037.032	14.879.688	1.989.906	19.906.626
Escuela Básica Balneario Cachagua	3.882.173	23.945.743	2.102.342	29.930.258
Escuela Básica Mercedes Maturana Gallardo	3.352.278	43.071.383	2.375.059	48.798.720
Liceo Zapallar	6.989.388	44.359.829	5.676.204	57.025.421
TOTAL SUBVENCIONES	17.260.871	126.256.643	12.143.511	155.661.025

Subv. ED: Subvención Educación Especial Diferencial.

Subv. NEET: Subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorias.

Fuente: Liquidación de subvenciones e Informe Rendición de Cuentas.

MES	SUBVENCIÓN ED. \$	SUBVENCIÓN NEET \$	TOTAL \$
Enero	1.279.655	9.674.516	10.954.171
Febrero	1.279.655	9.674.516	10.954.171
Marzo	1.279.655	9.674.516	10.954.171
Abril	913.878	7.899.533	8.813.411
Mayo	914.878	7.943.845	8.858.723
Junio	1.640.364	11.950.558	13.590.922
Julio	1.647.483	11.911.631	13.559.114
Agosto	1.647.886	11.683.247	13.331.133
Septiembre	1.657.650	11.488.172	13.145.822
Octubre	1.616.004	11.359.956	12.975.960
Noviembre	1.633.851	11.264.427	12.898.278
Diciembre	1.749.912	11.731.726	13.481.638
Sub-Total de Subvenciones	17.260.871	126.256.643	143.517.514
Reliquidación			12.143.511
TOTAL SUBVENCIONES			155.661.025

Subv. ED: Subvención Educación Especial Diferencial.

Subv. NEET: Subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorias.

Fuente: Liquidación de subvenciones e Informe Rendición de Cuentas.

Sobre el tema, se determinó que las liquidaciones de subvenciones emitidas por el Ministerio de Educación, no indican qué parte de los recursos transferidos corresponden al PIE o a la subvención regular y/o a las reliquidaciones de ambos conceptos, lo que impide a la entidad examinada conocer el monto disponible para la ejecución del programa auditado a una fecha dada, limitando con ello el proceso de toma de decisiones del DAEM.

El monto exacto de los fondos recibidos para la ejecución del PIE, incluido el correspondiente a la reliquidación de subvenciones que se detalla en el cuadro anterior, fue conocido por la entidad edilicia en enero de 2014, en la oportunidad en que la Superintendencia de Educación habilitó el Portal www.supereduc.cl, para que los sostenedores efectuaran las respectivas rendiciones de cuentas.

En su respuesta, la Municipalidad de Zapallar no se refiere a este aspecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Por su parte, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, indica en síntesis, que los sostenedores con su clave personal pueden ingresar a la plataforma denominada comunidad escolar y acceder a las órdenes de pago de subvenciones con su respectivo código, adjuntando, a modo de ejemplo, la liquidación de subvenciones de un establecimiento educacional de la Municipalidad de Cabildo.

Seguidamente, expone que los sostenedores pueden solicitar las liquidaciones de subvenciones y reliquidaciones en las respectivas unidades de pago de la provincial de educación, agregando que cuando dicha cartera de Estado efectúa transferencias de recursos, envía un aviso del abono en la respectiva cuenta corriente.

Sobre lo expresado por la SEREMI de Educación, corresponde señalar que el ejemplo proporcionado al igual que los casos examinados durante la auditoría, en las liquidaciones de subvenciones se incluyen conceptos que se identifican como PIE, pero que según los datos proporcionados por el nivel central de ese ministerio no son parte de esa iniciativa, a vía de verbigracia, se mencionan los códigos 1110 ("General Básica 1 y 2, con JECD- CON PIE", "General Básica 3 y 4, con JECD- CON PIE", "General Básica 5 y 6, con JECD- CON PIE" y "General Básica 7 y 8, con JECD- CON PIE"). Por lo tanto, se mantiene lo observado en este punto, correspondiendo que la SEREMI comunique formalmente al municipio los códigos que conforman la referida subvención, lo que será verificado en una visita de seguimiento.

1.2 Registro y depósito

De los documentos proporcionados por el DAEM, se verificó que los recursos fueron depositados en la cuenta corriente N° 1313542201 del Banco de Chile, asignada a ese departamento, la que según se indica en el numeral 1.3, letra c), del acápite I, Aspectos de Control Interno, de este documento, es utilizada para la administración de otros fondos.

Al respecto, el municipio manifiesta que recién en enero de 2014 se conoció el monto exacto de los recursos PIE ejecutados el año 2013, no obstante, solicitará al MINEDUC que efectúe el depósito de tales recursos en la cuenta corriente especial para este fin.

Los argumentos expuestos por el municipio no resultan suficientes para dar como subsanada la observación, correspondiendo que esa entidad edilicia transfiera los mencionados fondos PIE a la cuenta corriente creada para tales fines, lo cual será validado en la próxima visita de seguimiento.

1.3 Registro contable

a) En general, los ingresos percibidos por este concepto fueron contabilizados en la cuenta contable código 115-05-03-003-002-010, denominada "Subvención Integración Escolar".

No obstante lo anterior, se determinó que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



remesa del PIE por \$ 21.974.585, recibida por el DAEM el 25 de julio de 2013, fue contabilizada siete meses después de ocurrido el hecho económico, esto es, el 1 de marzo de 2014, situación que evidencia la falta de consistencia de los registros contables con sus registros financieros.

Además, cabe observar que el municipio registró el citado hecho económico en la cuenta 44103 "Transferencias Corrientes de Otras Entidades Públicas", en circunstancias que debió utilizar la cuenta 46367 "Ajuste a los Ingresos Patrimoniales de Años Anteriores", toda vez que la referida operación se ejecutó en el ejercicio anterior.

En su respuesta, la entidad edilicia adjunta comprobante de traspaso contable N° 18, de 17 de julio de 2014, por \$ 21.974.585, antecedente que permite subsanar la observación en comentario, sin perjuicio que se arbitren las medidas necesarias para evitar la reiteración del hecho descrito, lo cual se verificará en futuras fiscalizaciones.

2. Examen de Egresos

2.1 Ejecución Programa de Integración Escolar

El artículo 86 del decreto supremo N° 170, de 2009, establece que será requisito para la aprobación de un PIE, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, que su planificación, ejecución y evaluación contemple la utilización de la totalidad de los recursos financieros adicionales, en la contratación de recursos humanos especializados; en la coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE; en capacitación y perfeccionamiento orientado al desarrollo profesional de los docentes de la educación regular y especial; y en la provisión de medios y recursos materiales educativos.

En torno al tema, de acuerdo a lo registrado en el portal www.supereduc.cl, la entidad fiscalizada rindió cuentas por un total de \$ 166.800.978, en los siguientes conceptos establecidos en el citado artículo 86, del decreto N° 170, de 2009, de los cuales 82,49% se destinó a la contratación de recursos humanos:

CONCEPTO	MONTO SEGÚN RENDICIÓN DE CUENTAS \$	PORCENTAJE RESPECTO DEL TOTAL RENDIDO
Provisión de medios y recursos materiales	4.519.516	2,71%
Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación	24.686.602	14,80%
Contratación de recursos humanos	137.594.860	82,49%
Capacitación y perfeccionamiento	0	0%
TOTAL	166.800.978	100%

Fuente: Rendición de Cuentas del PIE.

Al respecto, se observa la ausencia de gastos relacionados con capacitación y perfeccionamiento, lo cual no se encuentra en armonía con lo establecido en la letra c), del artículo 86, del decreto N° 170, de 2009, que obliga al sostenedor a proveer una capacitación y perfeccionamiento sostenido, orientado a profesionales docentes y otros miembros de la comunidad educativa, como mínimo una vez al año, lo que en la especie, no se ha cumplido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



La entidad examinada informa que durante el segundo semestre del año en curso efectuará la capacitación y perfeccionamiento correspondiente.

En atención a que la medida informada se concretará en el futuro, se mantiene la observación formulada, debiendo la entidad edilicia adoptar las medidas orientadas a corregir en adelante la anotada situación.

La revisión efectuada a la citada rendición de cuentas determinó lo siguiente:

2.1.1 Gastos improcedentes

a) Se comprobó que la rendición de cuentas incluye el pago efectuado al personal por beneficios concedidos por las leyes N°s 19.410 modifica la ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre Subvenciones a Establecimientos Educativos y N° 19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para Personal no Docente de Establecimientos Educativos que indica, por \$ 2.041.563 y \$ 1.368.997, respectivamente, lo cual no se ajusta a lo establecido en el numeral 6 de la página 15 del oficio N° 50, de 2014, sobre instructivo de rendición de cuentas, en que explícitamente se indica que dichos conceptos no pueden ser rendidos con cargo a esta subvención ya que tienen su propia fuente de financiamiento. En esta situación se encuentran los casos detallados en Anexo N° 1.

b) En similar condición se encuentran los gastos en remuneraciones rendidos por funcionarios que se encontraban haciendo uso de licencia médica y por las cuales el municipio percibió como reembolso la suma de \$ 3.594.111, de la respectiva institución de salud previsual, como se exhibe en el siguiente cuadro:

NOMBRE FUNCIONARIO	HORAS. CONTRATADAS	N° LICENCIA	N° DÍAS	FECHA INICIO REPOSO	REEMBOLSO RECIBIDO \$
Alexandra Bonansea Erices	44	29183771	3	10-12-2013	16.035
Herminia Fuenzalida Ojeda	44	42719987	7	08-09-2013	156.517
		42143466	5	23-09-2013	61.065
Marisol Jara González	44	29775943	2	23-05-2013	7.669
		42131517	1	19-08-2013	5.693
Carolina Palma Elizalde	44	28534755	3	23-09-2013	14.680
Antonia Quiroz Olivares	44	41285702	3	17-06-2013	14.453
		41285711	10	20-06-2013	14.453
		42118714	15	22-07-2013	280.309
		42118714	15	22-07-2013	140.043
		42137854	15	04-08-2013	364.500
		42154065	15	19-08-2013	56.086
		42154065	15	19-08-2013	364.500
		18327430	15	03-09-2013	402.257
		19033090	30	30-09-2013	778.390
		19033090	30	30-09-2013	26.833
		20028114	20	30-10-2013	563.895
20577932	22	15-11-2013	322.141		
Paula Sánchez Bustamante	44	29183765	1	08-10-2013	4.592
TOTAL					3.594.111

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Respecto a las letras a) y b) precedentes, la entidad edilicia señala que se reversarán los fondos observados en cada caso, desde la cuenta general de educación a la cuenta del PIE, no obstante ello se reflejará en la rendición del año 2014.

Atendido que la medida informada no se ha concretado, se mantienen las observaciones formuladas, por lo que corresponde que esa entidad edilicia regularice ante la Superintendencia de Educación los montos indebidamente rendidos, por las sumas de \$ 3.410.560 y \$ 3.594.111, respectivamente, lo que será verificado en una visita de seguimiento.

c) Se comprobó que la rendición cuentas incluye el pago de \$ 3.865.054 efectuado al personal que a continuación se indica, por concepto de "Integración" y "Remuneración Adicional", correspondiente a una asignación creada por el municipio como incentivo para la contratación de profesionales, sin que exista un decreto alcaldicio que la apruebe ni reglamento que la regule:

CONCEPTO	NOMBRE FUNCIONARIO	MES AÑO 2013	MONTO \$
Integración	Alicia Romero Ripoll	Agosto	66.400
		Octubre	77.571
		Noviembre	93.571
		Diciembre	65.170
	José Luis Rebeco Gutiérrez	Abril	17.468
	Marisol Jara González	Enero	237.043
		Febrero	237.043
		Abril	237.043
		Mayo	237.043
		Junio	237.043
		Julio	237.043
		Agosto	237.043
		Septiembre	237.043
		Octubre	237.043
		Noviembre	237.043
		Diciembre	237.043
		Tamara Huerta Gamboa	Enero
	Febrero		7.967
	Yocelin Ardiles Ortega	Agosto	81.467
Rem. Adicional	Tamara Huerta Gamboa	Enero a Diciembre	840.000
TOTAL			3.865.054

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 47 de la ley N° 19.070, en sus incisos segundo y tercero, faculta a los municipios para crear asignaciones especiales de incentivo profesional, de acuerdo con los factores que se determinen en los reglamentos que al efecto dicte cada uno de ellos, las que deben otorgarse por razones fundadas en el mérito y tendrán el carácter de temporal o permanente, requisitos que no constan en los casos previamente citados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 37.496, de 2013).

d) En los casos detallados en Anexo N° 2, el monto pagado es superior a la remuneración mínima nacional, sin que exista decreto alcaldicio que lo apruebe, lo que constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y en algunos casos para el cálculo de asignaciones se utilizó indebidamente el monto correspondiente al sueldo pagado.

Al respecto, es menester señalar que si la entidad edilicia estima pertinente aumentar el valor hora y de esa manera establecer una renta superior a la mínima nacional, ello no implica que las asignaciones que se calculan en porcentajes de aquella deban determinarse en base a la retribución pecuniaria que efectivamente perciban quienes desarrollan labores docentes, sino que corresponde considerar la remuneración básica mínima nacional fijada por la ley (aplica criterio contenido en dictamen N° 58.413, de 2013, de este origen).

Sobre lo planteado en las letras c) y d) anteriores, el municipio señala que solicitará los respectivos decretos alcaldicios para regularizar los casos objetados, medida que no resulta pertinente para dar por subsanadas las observaciones.

En efecto, en cuanto a la asignación por incentivo otorgada por el municipio, se debe recordar que el citado artículo 47 de la ley N° 19.070, y la jurisprudencia de este Organismo de Control, han señalado que no se deja a entera discreción o arbitrio de la municipalidad el otorgamiento de este estipendio, toda vez que exige que la autoridad edilicia lo otorgue de acuerdo con los factores que se determinen en los reglamentos que al efecto dicte.

Por consiguiente, en este contexto, corresponde mantener la observación, toda vez que consta que el alcalde otorgó la citada asignación sin contar con un reglamento que permita regular y distinguir los factores que habiliten su debida percepción, razón por la cual, habiéndose verificado el incumplimiento de dicha formalidad, resultó improcedente el pago de \$ 3.865.054 por concepto de asignación adicional a tales profesionales. Así entonces, corresponde que esa entidad solicite el reintegro de dicho monto, lo cual será validado en una futura visita de seguimiento.

Luego, en relación a la establecimiento de una remuneración superior a la mínima nacional, tampoco se ajustó a derecho el pago de \$549.549, diferencial derivado de las asignaciones mal calculadas -Anexo N° 2-, por cuanto la normativa dispuesta para tales efectos establece que la base de cálculo corresponde a la remuneración básica fijada por ley, por lo que también corresponde mantener lo observado en este punto y solicitar el reintegro de dicha suma, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento.

Por lo tanto, en armonía con el criterio sostenido por esta Entidad Fiscalizadora y habiéndose generado un pago erróneo en ambas situaciones, se produce un enriquecimiento ilegítimo en favor de los funcionarios respectivos, surgiendo para éstos la necesidad de reintegrar las sumas mal percibidas, siendo deber de la Municipalidad de Zapallar, adoptar, conforme a la normativa vigente, los resguardos pertinentes para obtener el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la percepción indebida de remuneraciones, ello, sin perjuicio del derecho de estos para solicitar el otorgamiento de facilidades de pago o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



la condonación de los montos respectivos, al tenor de lo establecido en el artículo 67, incisos cuarto y quinto, de la ley N° 10.336.

De igual manera, no correspondió que la citada municipalidad rindiera los gastos citados precedentemente con cargo al PIE por las sumas de \$ 3.865.054 y \$ 549.549, respectivamente, por lo que deberá regularizar la rendición de cuentas ante la Superintendencia de Educación en dichos montos, lo que será constatado por esta Contraloría Regional en una auditoría de seguimiento.

Asimismo, deberá disponer la creación del referido reglamento exigido por normativa y emitir los decretos alcaldicios para regularizar los casos observados en la letra d) anterior, con el objeto de formalizar el pago de una renta superior a la mínima legal, todo lo cual será verificado por este Organismo de Control en una próxima visita de seguimiento.

2.1.2 Gastos que no corresponden al periodo a rendir

La rendición de cuentas incluye la suma de \$ 44.095, correspondiente a la factura N° 1207855, del proveedor Pontificia Universidad Católica de Chile, de 25 de noviembre de 2013, que fue pagada el 16 de enero de 2014, situación que no se ajusta a lo estipulado en la página 18 del ya mencionado Instructivo de Rendición de Cuentas, en lo referido que el período a rendir comprende los gastos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2013.

En su respuesta, el municipio manifiesta que el registro de la aludida factura se rigió por las normas contables emanadas de la Contraloría General de la República, pues el documento se devengó en el año 2013 y luego se registró como deuda flotante, debido a que se pagó al año siguiente. Además, añade que la rendición PIE no tuvo reparo alguno por parte de MINEDUC.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde mantener lo observado, toda vez que se incumplió el criterio establecido en el ordinario N° 50, de 2014, que instruye sobre el proceso de rendición de cuentas, el cual indica que los gastos a rendir corresponden a aquellos producidos entre el 1 de noviembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, situación que no ocurre en la especie, debiendo el municipio rectificar la rendición de cuentas presentada por la cifra objetada, medida que será verificada en la visita de seguimiento.

2.1.3 Gastos erróneamente rendidos

Se verificó que el DAEM rindió erróneamente las remuneraciones de los funcionarios que se indican a continuación:

NOMBRE FUNCIONARIO	REMUNERACIÓN MES AÑO 2013	MONTO RENDIDO \$	MONTO QUE DEBIÓ RENDIR \$	DIFERENCIA \$
Francisco Ainol Vidal	Julio	24.090	25.271	-1.181
Lisette Echeverría Blanco	Marzo	499.254	484.982	14.272
Patricia Acevedo Jiménez	Marzo	348.452	326.025	22.427
TOTAL		871.796	836.278	35.518

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Al respecto, la Municipalidad de Zapallar explica que en el caso de las funcionarias Lisette Echeverría Blanco y Patricia Acevedo Jiménez, existió un error de digitación al rendir y que para el caso del señor Francisco Ainol Vidal, se consideró la liquidación del mes de julio de 2012 y no la correspondiente a la del año 2013. Agrega que tal situación será regularizada en la rendición PIE del año 2014.

Sin perjuicio de las explicaciones proporcionadas, se mantiene la observación formulada, correspondiendo que esa entidad edilicia rectifique el monto indebidamente rendido, regularización que será verificada por esta Contraloría Regional en una visita de seguimiento.

2.1.4 Gastos mal imputados

a) Se observó la imputación de \$ 288.932, por concepto de adquisición de pizarras y estante, en la cuenta 215.22.04.001 denominada "Materiales de Oficina", en circunstancias que debió ser registrada en la cuenta presupuestaria "Mobiliario y Otros", Subtítulo 22, Ítem 29, Asignación 04, ello, en virtud de lo dispuesto en el Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

DECRETO PAGO			IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	DETALLE GASTO
N°	FECHA	MONTO \$		
339	03-07-2013	89.131	215-22-04-001-000-000	Adquisición de pizarras
638	07-11-2013	199.801	215-22-04-001-000-000	Adquisición estante con llave
TOTAL		288.932		

Fuente: Decretos de pago N° 339 y 638, ambos de 2013.

b) La factura N° 572334 por \$ 276.234, del proveedor Ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez y Cía. Limitada, correspondiente a la compra de una impresora y tóner, fue contabilizada en la cuenta 215.29.06.001 "Equipos Computacionales y Periféricos" por \$ 127.262 y cuenta 215.22.04.009 "Insumos, Repuestos y Accesorios Computacionales", por \$ 148.972, en circunstancias que debieron registrarse \$ 151.357 y \$ 124.877 respectivamente, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR NETO \$	DESCUENTO \$	SUB-TOTAL \$	IVA \$	TOTAL \$
Impresora	128.262	1.071	127.191	24.166	151.357
Tóner	105.822	884	104.938	19.939	124.877
TOTALES	234.034	1.955	232.129	44.105	276.234

Fuente: Elaboración propia según antecedentes del decreto de pago N° 654, de 2013.

En relación a las letras a) y b) precedentes, la entidad edilicia ratifica que se incurrió en un error al imputar tales gastos, por lo que se evaluará su corrección para el ejercicio 2014.

Atendido a que no se adoptan medidas concretas para evitar la reiteración de tales hechos, se mantienen los casos observados, debiendo esa autoridad arbitrar las acciones que correspondan para el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



debido cálculo y registro de los hechos económicos, como asimismo, de las imputaciones presupuestarias, lo cual se verificará en futuras fiscalizaciones.

2.1.5 Devengo inoportuno de operaciones

Se constató que no se reconocen contablemente las obligaciones de manera oportuna, toda vez que se detectaron casos en los cuales el registro contable de la operación es realizado después de 15 días de recibida la correspondiente factura, no dándose cumplimiento al principio contable del devengado señalado en la referida circular N° 60.820, de 2005.

Cabe tener en cuenta que la normativa contable establecida por este Organismo de Control, previene que las citadas obligaciones deben contabilizarse en el momento que se hayan materializado las transacciones que las generen, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista jurídico o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su pago. En esta situación se encuentran:

DECRETO DE PAGO		MONTO PAGADO \$	FECHA DE		DIFERENCIA ENTRE RECEPCIÓN Y DEVENGAMIENTO DE FACTURA
N°	FECHA		RECEPCIÓN FACTURA	DEVENGAMIENTO	
370	22-07-2013	104.362	04-07-2013	19-07-2013	15
638	07-11-2013	199.801	10-10-2013	07-11-2013	28
TOTAL		304.163			

Fuente: Decretos de pago N° 370 y 638, ambos de 2013.

Sobre el particular, la autoridad comunal señala que se tomarán las medidas del caso a objeto de corregir esta anomalía, sin embargo, no precisa las acciones concretas que se adoptarán.

Atendido lo expuesto, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad instruir a quien corresponda en orden a dar cumplimiento a la precitada normativa y adoptar las medidas necesarias tendientes evitar la reiteración del hecho descrito, formalidad que será requerida por este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones.

2.2 Recursos gastados superiores a los recibidos

Del total de ingresos del período en revisión, ascendentes a \$ 155.661.025, el municipio invirtió la suma de \$ 166.800.978, generando un déficit de \$ 11.139.953, el que sumado al saldo de arrastre del año 2012, aumenta a \$ 33.587.260, cuyo detalle es el siguiente:

INGRESOS PERCIBIDOS PIE 2013 \$	GASTOS EFECTUADOS \$	DÉFICIT \$	REMANENTE AÑO 2012 \$	TOTAL DÉFICIT \$
155.661.025	166.800.978	(11.139.953)	(22.447.307)	(33.587.260)

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.

Establecido lo anterior, en relación a la materia se verificó mediante el reporte denominado Rendición de Cuentas Subvención Programa de Integración Escolar, obtenido a través del portal www.superduc.cl, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



existencia de saldos iniciales negativos, lo que significa que en años anteriores al igual que en el 2013, la entidad edilicia rindió gastos superiores a los montos recibidos para la ejecución del PIE, procedimiento que ha sido aceptado por el MINEDUC, sin que exista un acuerdo previo entre las partes, en el que se haya establecido dicha modalidad de rendición de cuentas.

En torno a la materia, la Municipalidad de Zapallar expresa que definió como política otorgar apoyo a todos los estudiantes que lo requieran, independiente si se encuentran inscritos en el PIE. Así entonces, para el año 2013 se atendieron a 224 a alumnos de los cuales 171 se encontraban formalmente asociados al programa.

Por su parte, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, expresa que de acuerdo con el decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, es la Superintendencia de Educación que instruye sobre el proceso de rendición de cuentas PIE, revisa las rendiciones y fiscaliza a los establecimientos educacionales con este programa.

Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, sugerirá que revise el procedimiento e instruya al respecto en relación con la información indicada en el portal.

Atendidas las medidas informadas por la SEREMI de Educación, se subsana la observación, sin perjuicio de verificar en futuras fiscalizaciones las instrucciones impartidas sobre la materia.

3. Rendición

3.1 Rendiciones de cuenta presentadas a la Superintendencia de Educación

El decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento que Establece las Características, Modalidades y Condiciones del Mecanismo Común de Rendición de Cuenta Pública del Uso de los Recursos, que deben efectuar los Sostenedores de Establecimientos Educacionales Subvencionados o que reciban Aportes del Estado, regula el procedimiento para rendir cuenta pública de tales recursos a la Superintendencia de Educación.

Las rendiciones de cuenta de los establecimientos educacionales deben efectuarse a través del sitio www.supereduc.cl, y ajustarse a las instrucciones impartidas al efecto mediante el ya citado oficio N° 50, de 2014, de ese origen.

Establecido lo anterior, corresponde indicar que las validaciones efectuadas en la citada página web, comprobaron que la entidad visitada rindió gastos por la suma de \$ 166.800.978, monto que excede en \$ 11.139.953, el total recibido en el año 2013 para la ejecución del PIE.

A su turno, cabe mencionar que el referido oficio N° 50, de 2014, establece que el plazo de término del proceso de rendición vencía el día 28 de febrero de 2014, a las 23:59 horas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Sobre el particular, se determinó que las rendiciones registradas en los respectivos documentos, fueron realizadas dentro del plazo precitado.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Aprobación y contenido del Programa de Integración Escolar

a) La Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, mediante resolución exenta N° 1.860, de 3 de junio de 2011, complementada por la resolución N° 2.005, de 31 de mayo del mismo año, aprobó el convenio de fecha 1 de marzo de 2011, suscrito con la Municipalidad de Zapallar para la ejecución del programa de integración de alumnos de educación parvularia, básica y media con necesidades educativas especiales, no constando que la citada entidad comunal formalizara la aprobación del aludido convenio, mediante el acto administrativo correspondiente, conforme lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, y el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al respecto, la autoridad comunal indica que solicitará el aludido decreto, sin embargo, no adjunta documento formal que así lo respalde. En consecuencia, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad formalizar mediante el correspondiente acto administrativo el referido convenio, lo que será validado en una visita de seguimiento.

b) Por otra parte, a través de la resolución exenta N° 3.969, de 2013, la Secretaría Regional Ministerial de Educación reconoció para el año 2013, a los alumnos (as) integrados (as) beneficiarios de la Subvención de Educación Especial Diferencial y de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio establecida por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

En torno a la materia, la coordinadora comunal del PIE informó a esta Contraloría Regional que no dispone del disco compacto -CD-, con la nómina de beneficiarios del programa, a que alude el artículo 4° de la citada resolución exenta N° 3.969, de 2013, en donde se establece que "Por razones de economía, eficiencia y de buen servicio, el anexo que contiene la nómina de los alumnos y alumnas a que se refiere el artículo 1°, será en formato digital, consistente en un disco compacto foliado con el número 2, correspondiente al año 2013, refrendando por el Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación", lo que impidió conocer por esta vía cuáles son los niños y niñas que autorizó el Ministerio de Educación para el programa en análisis.

Sobre el particular, la entidad edilicia expresa que el MINEDUC no ha informado la nómina del año 2013 de estudiantes autorizados para formar parte del programa. En este entendido, la observación se mantiene, correspondiendo que ese municipio en adelante, en situaciones similares, solicite dichos respaldos, lo que se comprobará en posteriores auditorías.



2. Ejecución y estado del programa

2.1 Convenio de integración escolar comunal

En relación con la materia, la cláusula quinta del convenio suscrito entre el municipio y el Ministerio de Educación establece 14 compromisos a los que el sostenedor de los establecimientos educacionales debía dar cumplimiento. El detalle es el siguiente:

1. Realizar labores de coordinación del programa de integración escolar al interior de los establecimientos, conforme las orientaciones del decreto N° 170, de 2009.
2. Contar con un mínimo de horas cronológicas de coordinación semanales por establecimiento, para el trabajo colaborativo y evaluación del programa.
3. Contar en cada establecimiento con programa de integración escolar con, a lo menos, un profesional responsable de la coordinación de éste, y asegurar su adecuado funcionamiento.
4. Considerar para los alumnos con trastornos específicos de lenguaje la atención de un fonoaudiólogo, en las condiciones que allí se señala.
5. Considerar la contratación de profesionales asistentes de la educación, según las NEE de los estudiantes integrados, con un mínimo de horas cronológicas en conjunto, por cada curso que cuente con estudiantes integrados.
6. Contar con un aula de recursos, consistente en una sala con espacio suficiente y funcional, que contenga la implementación, accesorios y otros recursos necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los alumnos con NEE, derivadas de una discapacidad.
7. Asignar, a lo menos, tres horas cronológicas semanales para que profesores de la educación regular planifiquen sus actividades concernientes al PIE, su seguimiento y evaluación.
8. Realizar las acciones tendientes a informar del PIE a la comunidad educativa.
9. Utilizar total e íntegramente los recursos traspasados por el Ministerio de Educación por concepto del fragmento de subvención para la educación especial diferencial o para las NEE, en acciones de planificación y ejecución del PIE, que se traduzcan en los objetivos que allí se señalan.
10. Entregar al departamento provincial respectivo y al consejo escolar del establecimiento educacional correspondiente, antes del 30 de enero de cada año, un "Informe Técnico de Evaluación Anual".
11. Adjuntar al citado informe un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención, incluyendo boletas, facturas y copia de los contratos de profesionales. Esta obligación debe entenderse modificada en virtud del ya citado decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece un sistema común de rendición.
12. Poner a disposición de las familias de los estudiantes, antes del 30 de enero de cada año, el mismo informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



13. Adecuar las adaptaciones curriculares y los apoyos especializados dirigidos a estudiantes que presenten NEE y/o discapacidad, según las instrucciones del Ministerio de Educación.
14. En general, dar cumplimiento estricto a lo previsto por los títulos V y VI del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, y las normas de accesibilidad y diseño universal establecidas en la ley N° 20.422.

Además, se debe considerar que los incisos primero y segundo, del artículo 87, del decreto N° 170, de 2009, establecen otras obligaciones del sostenedor, referentes a que los establecimientos con y sin jornada escolar completa diurna, deberán disponer de 10 y 7 horas cronológicas semanales, respectivamente, de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados, por grupos de no más de 5 alumnos por curso.

A su turno, el artículo 90 exige contar con un cronograma de adquisición de recursos específicos y de ayudas técnicas, que permitan satisfacer las necesidades educativas especiales que presentan los estudiantes y su respectivo inventario.

Luego, el artículo 91 obliga que el programa establezca sistemas de información y participación dirigidos a la familia y/o apoderados, de manera de mantenerlos informados acerca de los progresos y resultados en los aprendizajes que han alcanzado sus hijos, así como las metodologías y estrategias de apoyo que se requieren de la familia.

De acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno, en 4 establecimientos educacionales, se comprobó que, en general, el sostenedor dio cumplimiento a las obligaciones enunciadas, salvo las que a continuación se mencionan:

a) En relación al aula de recursos, se verificó su existencia en los cuatro establecimientos educacionales visitados, sin embargo, para el establecimiento educacional Aurelio Durán Almendro no se dispone del lavamanos ni espejo para los alumnos con Trastorno Específico del Lenguaje, todo lo cual contraviene lo estipulado en el numeral 7.1 del ordinario N° 496, de 2011 sobre "Orientaciones en Materia de Subvención para Educación Especial, aplicables al PIE.

Sin perjuicio de lo anterior, se comprobó que en la aludida escuela el aula de recursos funciona transitoriamente en el casino del establecimiento como aula provisoria, toda vez que el aula de recursos estaba en reparaciones.

En su respuesta, la Municipalidad de Zapallar indica que actualmente se cuenta con lavamanos y espejo en la citada aula de recursos PIE, adjuntando las fotografías que así lo demuestran, situación que permite subsanar la observación.

b) No se proporcionó al consejo escolar de cada establecimiento el Informe Técnico de Evaluación Anual -ITEA-, y su anexo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



antes del 30 de enero de 2014, según lo establecido en el convenio en análisis (cláusula quinta, numerales 10 y 11 del convenio).

c) No se acompañan al referido ITEA un anexo con información referida al uso de los recursos otorgados, incluyendo boletas, facturas y copias de los contratos de los profesionales (cláusula quinta, numeral 11 del convenio).

d) El ITEA y su anexo no estuvo a disposición de las familias de los estudiantes, antes del 30 de enero de 2014 (cláusula quinta, numeral 12 del convenio).

En lo relativo a las letras b), c) y d) precedentes el municipio señala que los directores se comprometen a presentar a su consejo escolar y entregar a las familias correspondientes el informe ITEA del año 2014. Añade, que los establecimientos educacionales cuentan con toda la información de facturas de compra, decretos de pago, contratos y liquidaciones de remuneraciones del personal, documentos que también se encuentran a disposición de las familias.

No obstante lo informado por el municipio corresponde mantener la observación, debiendo en lo sucesivo velar para que se dé cumplimiento a las instrucciones del ordinario N° 50, de 2014, toda vez que éste no menciona cambios en las fechas de entrega a las familias.

En lo que respecta a las obligaciones de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la cláusula sexta del convenio establece lo siguiente:

1. Autorizar mediante el acto administrativo correspondiente el convenio y el Proyecto de Integración Escolar.
2. Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore el Ministerio de Educación y promover su uso en los sostenedores, especialmente, para la contratación de recursos humanos especializados, la coordinación del programa, el trabajo colaborativo y la evaluación del programa.
3. Asesorar a los establecimientos educacionales involucrados en el o los programas, en las materias que les competan, para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales y/o discapacidad en los cursos comunes.
4. Otorgar las subvenciones correspondientes según la normativa vigente, tanto para las necesidades transitorias como para las permanentes.
5. Controlar y supervisar el cumplimiento del convenio, en los aspectos técnicos, pedagógicos y control de subvenciones, según las disposiciones legales vigentes.
6. Revisar el diagnóstico de los alumnos que ingresan al Programa de Integración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Escolar, realizar su seguimiento de ellos y sugerir modificaciones de acuerdo con los resultados de este proceso.

En este contexto, cabe indicar que, el Director del DAEM, por certificado N° 54, de 16 de mayo de 2014, informó que la Secretaría Regional Ministerial de Educación dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio de que se trata.

2.2 Fiscalizaciones del Ministerio de Educación

Sobre la materia, es preciso mencionar que, de acuerdo a los antecedentes proporcionada por el director del DAEM, se verificó que el Ministerio de Educación durante el año 2013, efectuó fiscalizaciones a los establecimientos adscritos al programa, según dan cuenta las siguientes actas de fiscalización:

ESTABLECIMIENTO	ACTA FISCALIZACIÓN	
	N°	FECHA
Liceo Zapallar	130500499	13-09-2013
Escuela Balneario Cachagua	130500493	11-09-2013
Escuela Básica Aurelio Durán Almendro	130500500	11-09-2013
Escuela Básica Mercedes Maturana Gallardo	130500507	11-09-2013

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.

2.3 Alumnos beneficiarios del programa

Para la muestra de 72 alumnos seleccionados más los 2 casos incorporados como partidas claves, correspondientes a 4 establecimientos educacionales, se revisó la documentación del PIE exigida por el Ministerio de Educación, de acuerdo al punto 4.3, del oficio ordinario N° 496, de 24 de agosto de 2011, del Coordinador Nacional de Subvenciones de esa cartera de Estado y lo dispuesto en el ordinario N° 50, de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar. El resultado y análisis de la revisión efectuada es el siguiente:

a) Se comprobó que el total de 74 alumnos del programa en estudio se encontraban matriculados en los respectivos establecimientos educacionales y que el 98,65% de las carpetas contaba con el certificado de nacimiento, a excepción del caso del alumno RUN [REDACTED].

Sobre al particular, la autoridad edilicia adjunta el certificado de nacimiento faltante, lo que permite subsanar la observación formulada.

b) No fue habida la valorización de salud o informe de evaluación médica de los alumnos RUN [REDACTED] y [REDACTED].

En su respuesta, la entidad edilicia precisa que existen profesionales PIE 2013 que ya no pertenecen a la dotación municipal, por lo que acompaña un certificado de valorización de salud del alumno RUN [REDACTED] emitido el 18 de diciembre de 2010, no remitiendo el documento correspondiente al alumno RUN [REDACTED].



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Atendido lo anterior, corresponde mantener la observación formulada, por cuanto el documento adjunto no corresponde al periodo de revisión, debiendo esa entidad arbitrar las medidas necesarias para contar con todos los documentos que acrediten las atenciones realizadas a los alumnos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones al programa.

c) En cuanto al formulario único de síntesis de evaluación de ingreso y/o reevaluación año 2012-2013, el 98,65% de las carpetas contaba con dicho documento, a excepción de la alumna RUN [REDACTED].

Para el caso, el municipio remite el formulario único de síntesis de evaluación de fecha 1 de diciembre de 2013, correspondiente al periodo 2013-2014, lo cual no permite subsanar la observación, toda vez que no corresponde al periodo en revisión, aspectos que serán evaluados en una próxima fiscalización.

d) En las carpetas de los siguientes alumnos, se advirtió la falta del informe pedagógico o psicopedagógico inicial o final:

SIN INFORME	RUN	NOMBRE ESTABLECIMIENTO
Psicopedagógico inicial	[REDACTED]	Aurelio Durán Almendro
	[REDACTED]	Aurelio Durán Almendro
	[REDACTED]	Aurelio Durán Almendro
	[REDACTED]	Balneario Cachagua
Psicopedagógico final	[REDACTED]	Balneario Cachagua
Pedagógico	[REDACTED]	Aurelio Durán Almendro
	[REDACTED]	Balneario Cachagua
	[REDACTED]	Balneario Cachagua

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.

En relación con los documentos faltantes, la entidad edilicia adjunta el informe pedagógico y psicopedagógico final -debiendo ser el inicial- de la alumna RUN [REDACTED]. En el caso de los alumnos RUN [REDACTED] y [REDACTED] indica que sus antecedentes serán recuperados desde la Escuela Maturana y Liceo Zapallar, respectivamente, para mantenerlos en archivos del establecimiento objetado. Por último, en relación a los informes técnicos del estudiante RUN [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], se señala que fueron practicados por profesionales que en la actualidad no sirven al municipio.

Atendido a que la municipalidad no adjunta todos los documentos faltantes, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad instruir a quien corresponda con el objeto de adoptar las medidas tendientes a evitar la reiteración del hecho objetado, procediendo a incorporar en las carpetas de los alumnos -según lo expuesto en su respuesta- los antecedentes en comentario, todo lo cual será verificado en una próxima fiscalización.

e) El alumno beneficiario del programa RUN [REDACTED] no cuenta con autorización del padre para la evaluación, lo cual trasgrede lo estipulado en el artículo 5 del decreto N° 170, de 2009.

La autoridad comunal adjunta autorización del padre, lo que permite subsanar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



f) En los siguientes casos, el diagnóstico del alumno según la base de datos proporcionada a esta Contraloría Regional por el municipio, es distinto de lo registrado en el formulario único de evaluación de ingreso y/o reevaluación:

RUN	TIPO DISCAPACIDAD O TRASTORNO S/ BASE DE DATOS	TIPO DISCAPACIDAD O TRASTORNO S/ FORMULARIO	TIPO FORMULARIO
██████████	Trastorno de Déficit Atencional	Dificultad Específica del Aprendizaje	Único Síntesis Reevaluación
██████████	Discapacidad Intelectual Leve	Funcionamiento intelectual limitrofe.	Único Evaluación Ingreso
██████████	Coficiente Intelectual en Rango Limitrofe	Dificultad Específica del Aprendizaje	Único Síntesis Reevaluación
██████████	Coficiente Intelectual en Rango Limitrofe	Dificultad Específica del Aprendizaje	Único Síntesis Reevaluación

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.

En su respuesta, la autoridad comunal manifiesta que el alumno RUN ██████████, ingresó en marzo y luego se reevaluó en el mes de diciembre, cambiando su diagnóstico entre ambas fechas. Respecto a la estudiante RUN ██████████, señala que los profesionales PIE año 2013 de la Escuela Cachagua, actualmente no sirven al municipio por lo que no entrega una explicación para tales casos. Finalmente, en relación a los alumnos RUN ██████████ y ██████████, indica que se efectuaron las correcciones pertinentes del diagnóstico.

Los argumentos expuestos por el municipio no permiten subsanar lo objetado, toda vez que no acredita las regularizaciones efectuadas, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, adoptar las medidas que permitan evitar que tales situaciones se vuelvan a repetir, lo cual será verificado en una siguiente visita de fiscalización que se practique sobre la materia.

g) En las situaciones que seguidamente se detallan, la evaluación médica y psicopedagógica se realizó en forma previa a la autorización otorgada para el efecto, por el padre o apoderado:

RUN	ESTABLECIMIENTO	DOCUMENTO OBSERVADO		FECHA AUTORIZACIÓN EVALUACIÓN MÉDICA
		TIPO	FECHA	
██████████	Liceo de Zapallar	Evaluación Médica	28-03-2013	03-04-2013
██████████	Liceo de Zapallar		28-03-2013	01-04-2013
██████████	Mercedes Maturana	Informe psicopedagógico	diciembre.2012	11-03-2013
██████████	Balneario Cachagua		10-01-2013	26-03-2013
██████████	Balneario Cachagua		10-01-2013	12-03-2013

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.

Respecto a los casos de los alumnos RUN ██████████ y ██████████, el municipio argumenta que se adelantó la visita de la doctora, por lo que tuvieron que contactar a los apoderados telefónicamente para la autorización respectiva. En el caso del alumno RUN ██████████ se adjunta el formulario único de valorización, sin fecha pero firmado por los padres. En relación a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



los alumnos RUN [REDACTED] y [REDACTED], indica que los profesionales de la Escuela de Cachagua para el año 2013 actualmente ya no sirven en el municipio, antecedente que no explica el hecho en cuestión.

En consecuencia, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, arbitrar las medidas de control necesarias con el objeto de evitar la reiteración del hecho descrito, lo que será verificado en una futura auditoría que se practique sobre la materia.

h) En los casos detallados en Anexo N° 3, el informe a la familia no se encuentra firmado por el padre o apoderado del alumno, lo que no permite determinar si dicho documento fue entregado por escrito y a través de una entrevista, como lo dispone el artículo 9° del decreto N°170, de 2009.

Sobre el particular, el municipio manifiesta que se citó a los apoderados vía telefónica a firmar y retirar el Informe para la Familia, sin embargo, éstos no asistieron al establecimiento. Por tanto, tales documentos quedaron en las correspondientes carpetas, donde se mantendrán a disposición de los interesados.

Por su parte, en las siguientes carpetas de alumno no fue habido el citado informe:

RUN	NOMBRE ESTABLECIMIENTO
[REDACTED]	Aurelio Durán Almendro
[REDACTED]	Liceo de Zapallar
[REDACTED]	Liceo de Zapallar
[REDACTED]	Liceo de Zapallar

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.

Al respecto, la entidad edilicia informa que el alumno RUN [REDACTED] actualmente es estudiante de la Escuela Mercedes Maturana, mientras que los antecedentes de los alumnos RUN [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], se encuentran incompletos debido a que los apoderados no se acercaron al establecimiento a tomar conocimiento y retirar el respectivo informe, por lo que no fue ingresado a las carpetas correspondientes.

En consecuencia, en atención a que no se adoptan medidas para corregir las situaciones descritas, se mantienen las observaciones formuladas, por lo que corresponde que esa entidad edilicia, por una parte, instruya al personal que corresponda, en orden a entregar a los apoderados respectivos el aludido informe, y por otra, a completar la carpeta de los alumnos con el documento faltante, aspectos que serán validados por esta Contraloría Regional en las próximas auditorías que se realicen sobre la materia.

i) De la muestra de 74 alumnos con necesidades educativas especiales, 69 de ellos, equivalentes al 93,24% del total, fueron alumnos regulares durante el año 2013 en sus respectivos establecimientos educacionales; en tanto los 5 restantes, correspondientes al 6,76%, fueron retirados de sus escuelas. El detalle de los alumnos retirados es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RUN	CURSO	NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL
Balneario Cachagua	██████████	8°	Dificultades Específicas del Aprendizaje
Balneario Cachagua	██████████	6°	Trastorno de Déficit Atencional
Liceo de Zapallar	██████████	7°	Coficiente Intelectual en Rango Límitrofe
Mercedes Maturana	███ ██████	4°	Coficiente Intelectual en Rango Límitrofe
Aurelio Durán Almendro	██████████	1°	Coficiente Intelectual en Rango Límitrofe

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.

En este orden, se constató que el apoderado del alumno RUN ██████████ recibió la carpeta con los informes e intervenciones realizadas durante el periodo en que el niño fue beneficiario de la subvención auditada, sin embargo, el establecimiento no dejó copia de los mismos, como lo dispone el artículo 14, del decreto N° 170, de 2009.

Para el caso, la autoridad comunal explica que el alumno RUN ██████████ fue retirado del establecimiento en el mes de agosto de 2013 y que posteriormente, en el año 2014, ingresó a la escuela Aurelio Durán, no obstante, no se devolvió la aludida carpeta por parte del apoderado.

Respecto de los alumnos RUN ██████████, ██████████ y ██████████, se verificó que la entidad edilicia no dejó copia de algunos antecedentes entregados al apoderado, lo cual también trasgrede la precitada normativa.

En relación a los estudiantes de la escuela Balneario Cachagua RUN ██████████ y ██████████, el municipio señala que el equipo PIE año 2013 de ese establecimiento ya no presta servicios para esa municipalidad. Mientras que para el alumno RUN ██████████ indica que se complementa la información con el traslado interno de la documentación desde la Escuela Mercedes Maturana.

Los argumentos expuestos por la entidad no resultan suficientes para subsanar las observaciones planteadas, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, velar por cumplimiento del citado artículo 14 del decreto N°170, de 2009, lo que será verificado por esta Contraloría Regional en una futura auditoría sobre la materia.

j) Para el caso de los alumnos RUN ██████████ y ██████████, con Trastorno Específico del Lenguaje, no se incluyó como parte de la evaluación fonoaudiológica, el registro de lenguaje -transcripción o grabación de uno o varios tipos de discurso del niño-, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 37 del decreto N° 170, de 2009.

En lo concerniente, la entidad edilicia expone que el DAEM ha dispuesto para el año 2014 que se efectúe registro de barrido articulado para todos los casos que correspondan.



Sin perjuicio de las medidas adoptadas, corresponde mantener lo observado, por cuanto la medida correctiva no se ha concretado, debiendo el municipio formalizar la instrucción informada, lo que será constatado en la próxima fiscalización al programa.

2.4 Registro Nacional de Profesionales en el Ministerio de Educación

Como cuestión previa, cabe hacer presente que el artículo 15 del decreto N° 170, de 2009, señala que se entenderá por profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico, del Ministerio de Educación.

Al respecto, las verificaciones practicadas en la página web http://registroprofesionales.mineduc.cl/registro_profesionales-web/mvc/publicoGeneral/buscador, del Sistema de Registro Profesionales Educación Especial, del Ministerio de Educación, permitieron establecer que todos los profesionales contratados para efectuar evaluación y diagnóstico de los alumnos con cargo al Programa de Integración Escolar durante el año 2013, se encontraban inscritos en el citado registro.

2.5 Verificación de carpetas de profesionales

a) Existen carpetas de funcionarios que contienen fotocopias del título o una constancia de la existencia de ese documento, lo que no se ajusta a lo establecido en el numeral 4.4.1, del oficio N° 496, de 2011, del Coordinador Nacional de Subvenciones, que sobre la materia exige copia legalizada o autorizada de dicho antecedente. Los casos en comento son los de Carolina Palma Elizalde y Yocelin Ardiles Ortega.

Como respuesta, la entidad comunal señala que la profesional Palma Elizalde ya no pertenece a la dotación municipal y explica que Yocelin Ardiles Ortega ingresó al servicio en agosto de 2013, adjuntando constancia de egreso de su carrera, agregando que en este último caso, solicitó autorización de docencia al Departamento Provincial de Educación, indicando que actualmente tales situaciones se encuentran regularizadas.

En relación a lo informado por el municipio, se mantiene la observación formulada, por cuanto no se adjuntan los antecedentes en que conste la regularización señalada, lo cual será verificado en una futura visita de seguimiento.

b) No fue habido el certificado o título profesional de la funcionaria Marisol Jara González, lo que no permite comprobar el cumplimiento de la precitada normativa y tampoco la pertinencia de su respectiva contratación.

El municipio adjunta a su respuesta una copia del título de educadora de párvulos con mención en lenguaje y comunicación, un certificado en que consta que la funcionaria se encuentra matriculada y es alumna



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



regular de la carrera magíster en educación diferencial -de 10 de marzo de 2010- y copia de autorización extendida por el Jefe Provincial de Educación Quillota-Petorca, para el ejercicio de la docencia, antecedentes que permiten dar por subsanada la observación.

c) Se constató que se rindieron remuneraciones de docentes en los cuales su decreto de contratación no indicaba la cantidad de horas PIE contratadas, según el siguiente detalle:

NOMBRE PROFESIONAL	RUN	DECRETO ALCALDICIO		TOTAL RENDIDO 2013 \$	OBSERVACIÓN
		N°	FECHA		
Francisco Ainol Vidal	██████████	1.061	01-03-2013	252.765	No indica horas PIE.
Loreto Ahumada Donoso	██████████	2.229	22-05-2013	110.624	Faltan horas PIE a partir del mes de mayo.
TOTAL				363.389	

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.

Sobre el particular, el municipio señala que la asunción de funciones de Francisco Ainol Vidal y Loreto Ahumada Donoso al programa, se efectuó posterior a la asignación general de sus cargas horarias, no reflejándose posteriormente en una modificación o anexo de nombramiento, sin embargo, tal situación se encuentra regularizada para el año 2014. Agrega, que para los casos observados, el DAEM revertirá los fondos objetados desde la cuenta general de educación a la del PIE, lo cual se verá reflejado en la próxima rendición.

En virtud a que la medida adoptada se concretará a futuro, se mantiene la observación planteada hasta verificar en una visita de seguimiento el cumplimiento de la medida informada por la municipalidad, sin perjuicio de lo cual deberá solicitar a la Superintendencia de Educación la apertura del portal para rectificar el monto rendido.

d) No fueron habidas las carpetas de los profesionales, Erika Álvarez Atencio, Patricia Norambuena Apablaza y Antonia Quiroz Olivares, que contenga declaraciones juradas, certificado de antecedentes y de salud, entre otros documentos, lo que no permitió comprobar el cumplimiento de los requisitos para ingresar a la entidad fiscalizada.

En su respuesta, la entidad edilicia indica que las personas observadas no se desempeñan en el año 2014 en la comuna.

Atendido lo expuesto, no es posible subsanar lo observado, por cuanto no consta que se hayan solicitado los antecedentes necesarios que validen la contratación de los aludidos profesionales, debiendo esa entidad instruir a quien corresponda para evitar la reiteración del hecho observado.

e) Se advierte que la remuneración base mensual de la profesional Lisette Echeverría Blanco, RUN ██████████, no se ajusta al monto estipulado en su contrato, situación que no fue aclarada por el municipio durante el desarrollo de la auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



MES	DECRETO ALCALDICIO DE CONTRATACIÓN		SUELDO BASE SEGÚN		DIFERENCIA \$
	AÑO 2013	N°	FECHA	CONTRATO \$	
Enero	895	01-03-2012	725.824	762.115	36.291
Febrero			725.824	762.115	36.291
Marzo	887	27-02-2013	748.000	762.115	14.115
Abril			748.000	762.115	14.115
Mayo			748.000	762.115	14.115
Junio			748.000	762.115	14.115
Julio			748.000	762.115	14.115
Agosto			748.000	762.115	14.115
Septiembre			748.000	762.115	14.115
Octubre			748.000	762.115	14.115
Noviembre			748.000	762.115	14.115
Diciembre			748.000	800.221	52.221
TOTAL					251.838

Fuente: Liquidación de remuneraciones.

Al respecto, la entidad edilicia indica que se produjo un error de cálculo, el cual será regularizado, sin indicar las medidas correctivas para aquello.

Sobre la materia, es dable señalar que en caso de haberse generado un pago erróneo, se produce un enriquecimiento ilegítimo en favor de la citada funcionaria, siendo deber del municipio requerir el reintegro por la percepción indebida de remuneraciones, sin perjuicio del derecho que le asiste a los funcionarios para solicitar el otorgamiento de facilidades de pago o la condonación de los montos respectivos, al tenor de lo establecido en el artículo 67, inciso cuarto y quinto, de la ley N° 10.336, por lo que se mantiene lo observado, debiendo la entidad proceder a efectuar la regularización respectiva, solicitar el reintegro de la suma percibida indebidamente y rebajar dicho monto en la rendición de cuentas presentada a la Superintendencia de Educación, todo lo cual será constatado en la visita de seguimiento.

f) Se constató que en los meses de diciembre 2012 y diciembre de 2013, se reajustaron los sueldos de los profesionales contratados por la modalidad de Código del Trabajo, sin que la entidad edilicia haya confeccionado un anexo de contrato y decreto alcaldicio que autorice tal modificación, situación que vulnera el artículo 11 del citado texto legal y lo previsto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880. En esta situación se encuentran:

NOMBRE DEL PROFESIONAL	REAJUSTE			TOTAL \$
	DICIEMBRE 2012		DICIEMBRE 2013	
	MONTO PAGADO EN REAJUSTE \$			
	ENERO DE 2013	FEBRERO DE 2013	DICIEMBRE DE 2013	
Consuelo Valencia Vicencio	0	0	7.200	7.200
Carla Espinoza Miranda	19.600	19.600	26.460	65.660
Patricia Acevedo Jiménez	15.525	15.525	16.301	47.351
Paula Macaya Alarcón	0	0	14.700	14.700
Alexandra Bonansea Erises	34.320	34.320	0	68.640
Erika Álvarez Atencio	36.036	36.036	0	72.072
Paula Sánchez Bustamante	34.320	34.320	0	68.640
TOTAL	139.801	139.801	64.661	344.263

Fuente: Liquidación de remuneraciones del DAEM de la Municipalidad de Zapallar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Cabe hacer presente que la jurisprudencia emanada de la Contraloría General de la República ha señalado que el personal contratado por el citado código no queda comprendido dentro de los beneficiarios de las leyes de reajuste para los trabajadores del sector público; no obstante ello, la autoridad administrativa, en virtud de la facultad contemplada en el artículo 10, N° 7, del mismo ordenamiento laboral, puede conceder a los empleados regidos por aquel, análogos beneficios que los establecidos para los funcionarios públicos afectos a las normas de sus estatutos, con la limitante de que los primeros no pueden percibir un monto mayor de lo que la ley estipula para estos últimos (aplica dictamen N° 1.300, de 2014).

En su respuesta, la Municipalidad de Zapallar señala que aplicó el reajuste de las remuneraciones del sector público a los trabajadores regulados por las normas del Código del Trabajo, para así evitar conflictos laborales.

La explicación dada por el municipio no permite subsanar lo observado, debiendo formalizar la entrega de dicho beneficio mediante los correspondientes actos administrativos lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento.

3. Rendición

El artículo 12 del decreto supremo N° 170, de 2009, establece que, anualmente, el establecimiento educacional deberá elaborar un informe que dé cuenta de los avances obtenidos, determine la continuidad y el tipo de apoyos requeridos. Este informe deberá ser elaborado de acuerdo a las instrucciones que establezca el Ministerio de Educación, y estar documentado con evidencias del trabajo realizado durante el año escolar.

En tanto, el artículo 92 señala que el programa de integración escolar debe contar con un sistema de evaluación y seguimiento por establecimiento, de las distintas acciones realizadas. Esta información debe ser sistematizada a través de un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que deberá entregarse al consejo escolar y estar disponible para las familias de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, a lo menos una vez al año, antes del 30 de enero de cada año.

Agrega el ya citado artículo 92 que el informe en comento, debe adjuntar un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, disposición que debe entenderse complementada por el ya mencionado decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece un mecanismo común de rendición de cuenta pública para los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado.

Al respecto, la fiscalización efectuada estableció que la entidad visitada publicó en la plataforma computacional de la Superintendencia de Educación www.supereduc.cl, la correspondiente rendición, el 26 de febrero de 2014, cumpliendo lo establecido en el referido reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Cabe señalar que de los Informes Técnicos de Evaluación Anual de los establecimientos educacionales adscritos al programa, se determinó que un total de 149 alumnos con Necesidad Educativas Especiales fueron reevaluados, de los cuales a 27 se les dio el alta, lo que equivale al 18,12% del total mencionado. El detalle es el siguiente:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RBD	ALUMNOS REEVALUADOS	ALUMNOS DE ALTA	% DE ALUMNOS DE ALTA
Liceo Zapallar	1183-5	58	17	29,31%
Escuela Balneario Cachagua	1185-1	24	3	12,50%
Escuela Básica Aurelio Durán Almendro	1189-4	18	5	27,77%
Escuela Básica Mercedes Maturana Gallardo	1184-3	49	2	4,08%
TOTAL		149	27	18,12%

RBD= Rol Base de Datos.
Fuente: Informe Técnico de Evaluación Anual.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que las alumnas del Liceo Zapallar, [REDACTED], dadas de alta del programa, no fueron incorporadas en el aludido reporte anual.

En lo particular, el municipio indica que el 6 de junio de 2014 la coordinadora PIE de dicho establecimiento explicó que las citadas alumnas fueron egresadas del proyecto, debido a que no presentaban problemas de aprendizaje, no obstante, no fueron consideradas en el referido reporte, explicación que por esta vez, permite dar por subsanada la observación.

Asimismo, se determinó que las carpetas de los alumnos egresados del programa, no han sido devueltas a la familia o al estudiante adulto, como lo establece el artículo 14, del decreto N° 170, de 2009. A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

RUN	NOMBRE ESTABLECIMIENTO
[REDACTED]	Aurelio Durán
[REDACTED]	Aurelio Durán
[REDACTED]	Balneario Cachagua
[REDACTED]	Liceo de Zapallar
[REDACTED]	Liceo de Zapallar
[REDACTED]	Liceo de Zapallar

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.

En cuanto a los alumnos RUN [REDACTED] y [REDACTED], el municipio señala que los apoderados no se interesaron en retirar los documentos respectivos. Luego, para los estudiantes RUN [REDACTED] y [REDACTED], informa que se procederá a entregar dichos antecedentes y que en el caso de la alumna RUN [REDACTED] la carpeta se devolvió en julio de 2014.

Atendido que la entidad ha adoptado acciones tendientes a regularizar la situación observada, se subsana el reproche formulado, sin perjuicio de adoptar medidas para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 14, del ya señalado decreto N° 170, de 2009.



4. Validación en terreno

De las visitas realizadas a 4 establecimientos educacionales, los días 28 y 29 de mayo y 4 de junio de 2014, junto al coordinador(a) PIE de cada uno de ellos, se advirtieron las siguientes situaciones:

4.1 Existencia y funcionamiento del aula de recursos PIE

Sobre el particular, las validaciones efectuadas permitieron comprobar que los establecimientos educacionales visitados cuentan con un aula de recursos exclusiva, con la implementación, accesorios y otros necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los distintos estudiantes integrados con Necesidades Especiales. Ello, sin perjuicio de la falta de lavamanos, espejo detallado en la letra a), del numeral 2.1, de este acápite.

Lo anterior, en términos generales satisface lo establecido por el instructivo N° 191, de 2006, del Ministerio de Educación, sobre Proyectos de Integración Escolar, y lo exigido en la cláusula quinta del convenio suscrito entre la Municipalidad de Zapallar y la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso. El detalle gráfico consta en Anexo N° 4.

4.2 Omisión de registro de asistencia de alumnos

En la visita inspectiva realizada por esta Contraloría Regional se verificó en los siguientes casos, que el docente a cargo no había registrado la asistencia o inasistencia de los alumnos en el libro de clases, aspecto que resulta relevante, por constituir éste un factor preponderante en el cálculo del monto a percibir por determinadas subvenciones.

ESTABLECIMIENTO	CURSO	FECHA VISITA	HORA INICIO VISITA	LIBRO DE CLASES
Liceo Zapallar	1° Básico	28-05-14	11:30	No registra inasistencias de alumnos ausentes.
	3° Básico			No registra inasistencias de alumnos ausentes.
	2° Medio A			No registra alumnos presentes ni ausentes.
Mercedes Maturana	4° Básico	29-05-14	11:30	No registra inasistencias de alumnos ausentes
Balneario Cachagua	3° Básico	29-05-14	14:30	No registra inasistencias de alumnos ausentes
	4° Básico			No registra inasistencias de alumnos ausentes
	6° Básico			No registra inasistencias de alumnos ausentes
	7° Básico			No registra inasistencias de alumnos ausentes
Aurelio Durán	5° Básico	04-06-14	12:27	No registra inasistencias de alumnos ausentes

Fuente: Libro de clases a la fecha de visita en terreno.

Sobre este punto, el municipio comunica que los directores implementarán un sistema de control para asegurar el registro oportuno de la asistencia. Además, indica que se ordenará la instrucción de un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades sobre la materia, cuyo decreto alcaldicio que lo ordena será enviado a este Organismo de Control.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por esa autoridad comunal, se mantiene la observación, toda vez que no se remiten antecedentes que permitan acreditar la aseveración formulada, debiendo esa entidad accionar medidas efectivas para dar cumplimiento a la circular N° 1, de la



Superintendencia de Educación, que instruye, entre otros, respecto del registro y toma de asistencia al control de subvenciones, lo cual se verificará en futuras fiscalizaciones.

4.3 Materiales fungibles y didácticos para los alumnos con necesidades educativas especiales

La auditoría realizada permitió verificar la inexistencia de un cronograma de adquisición de recursos didácticos específicos y de ayudas técnicas, lo que incumple lo establecido en el artículo 90, del decreto N° 170, de 2009.

En su respuesta, el municipio señala que no se cuenta con cronograma de adquisiciones debido a que las compras y capacitaciones se realizan en la medida que son efectuadas por los directores de los establecimientos educacionales, lo cual fue explicado mediante oficio DAEM N° 45 de 16 de mayo de 2014 durante el desarrollo de la auditoría.

Las explicaciones del municipio no permiten dar por subsanada la observación, toda vez que el reglamento del programa PIE exige contar con un cronograma de adquisiciones de recursos específicos y de ayudas técnicas, por lo que esa entidad deberá en lo sucesivo, elaborar el citado instrumento con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 90, del decreto N° 170, de 2009, lo que será verificado en una futura auditoría.

4.4 Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de Curso

De manera previa, cabe precisar que, de acuerdo al punto 6.3, del oficio ordinario N° 496, de 2011, ya citado, las actividades propias del PIE deben registrarse en el documento denominado "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de Curso, Programa Integración Escolar", el que contempla lo siguiente:

- La planificación del trabajo colaborativo.
- Proceso de evaluación inicial.
- Planificación del proceso educativo.
- Estrategias de trabajo con la familia y la comunidad.
- Implementación y evaluación del proceso educativo.
- Registro de los apoyos y actividades realizadas, el lugar en que se otorgan, fecha y firma del profesional.

Las validaciones practicadas al efecto, determinaron que, en general, el documento mencionado sólo es utilizado parcialmente, detectándose principalmente la carencia de registro de las actividades realizadas y las horas que se emplearon, así como la fecha, hora, materias tratadas durante la asistencia y firma del profesional responsable, tanto para las atenciones en aula común como en el aula de recursos, aspectos que incumplen lo estipulado en el numeral 6.3 del aludido oficio N° 496, de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Las verificaciones fueron efectuadas en 4 establecimientos educacionales, equivalentes a 100% del total adscritos al programa, considerando un curso con alumnos PIE por nivel educacional, las cuales arrojaron los siguientes resultados en relación al porcentaje de utilización por ítem del citado registro de planificación y evaluación de actividades:

ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	EQUIPO DE AULA	PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	ACTA DE REUNIONES	% UTILIZACIÓN
Liceo Zapallar	98%	87%	56%	13%	50%	67%
Escuela Balneario Cachagua	96%	84%	45%	29%	50%	66%
Escuela Aurelio Durán Almendro	90%	84%	30%	75%	50%	68%
Escuela Básica Mercedes Maturana Gallardo	95%	95%	80%	25%	50%	74%
CUMPLIMIENTO COMUNAL	95%	88%	53%	36%	50%	69%

El cálculo del porcentaje por ítem se encuentra detallado en Anexo N° 5.

Fuente: Elaboración propia en base a la información recabada desde los registros de planificación y evaluación de actividades revisados.

No obstante lo señalado precedentemente, cabe indicar que a través del mismo registro se determinaron las siguientes situaciones:

a) No consta que los establecimientos fiscalizados efectúen actividades tendientes a trabajar con la comunidad y el entorno escolar, situación que no se ajusta a lo estipulado en el numeral 6.3 del ya citado oficio N° 496, de 2011.

Sobre el particular, la autoridad edilicia adjunta antecedentes en que consta que habitualmente se realizan actividades con la comunidad, tales como reuniones de apoderados PIE al inicio del año escolar; citaciones mensuales a los padres y apoderados; talleres con apoderados y dupla psicosocial; realización de eventos tendientes a fomentar la inclusión. No obstante, agrega que los directores de los establecimientos educacionales cautelarán que se mantengan las evidencias de estas acciones durante el año 2014.

En razón a lo informado por la entidad, las medidas correctivas comprometidas y documentación adjunta, se da por subsanada la observación sin perjuicio de que ese municipio adopte las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el citado numeral 6.3 del oficio N° 496.

b) Para los establecimientos Aurelio Durán Almendro, Mercedes Maturana Gallardo y Balneario Cachagua no se evidencia la ejecución de las tres horas cronológicas de planificación del PIE como lo establece numeral 4.2, del oficio N° 496, de 2011.

En su respuesta, la entidad edilicia indica que las escuelas Balneario de Cachagua, Mercedes Maturana y Aurelio Durán contaron con las 3 horas de planificación PIE, sin embargo, no se registró el cumplimiento de las mismas por parte de los profesionales. Al respecto, agrega que a partir del



segundo semestre lectivo del año 2014 se utilizará el Libro de Registro de Planificación y Evaluación de Actividades del Curso para su registro.

En consideración a que la medida informada se encuentra en ejecución, se mantiene lo observado, por lo que esta Contraloría Regional verificará su cumplimiento en una futura auditoría que se efectúe al programa.

c) Según lo consignado en el registro de planificación, no se advierte que se haya destinado como mínimo 8 horas pedagógicas semanales al apoyo de los estudiantes con Necesidades Educativas de Carácter Transitoria en la sala de clases regular, como lo dispone el numeral 5, letra a), del oficio N° 496, de 2011.

En lo relativo, la Municipalidad de Zapallar manifiesta que a pesar de no existir registro, los docentes han cumplido el horario de 8 horas pedagógicas semanales mínimo para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales en la sala de clases, no obstante, a partir del segundo semestre lectivo del año 2014, los directores de los establecimientos educacionales cautelarán se efectúe el citado registro.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas, corresponde mantener lo observado hasta una próxima auditoría que se efectúe al programa, oportunidad en que se validarán las medidas adoptadas por el municipio.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Contratación del servicio de cuentas corrientes

En las bases administrativas y técnicas de la propuesta pública ID N° 5325-38-LE13, para proveer el servicio de cuentas corrientes bancarias para la Municipalidad de Zapallar, se verificó la existencia de condiciones que permiten la evaluación de interesados que efectúen ofrecimientos adicionales al servicio, tales como la entrega de haberes para que sean destinados a actividades culturales, educativas y/o sociales que desarrolle la entidad edilicia.

Al respecto, y según lo ha precisado la jurisprudencia de este Organismo Contralor, no procede que en las bases de este tipo de procesos concursales se establezcan cláusulas que permitan que se evalúe que los interesados hagan ofrecimientos adicionales que no guardan relación con el objeto de la contratación, sino con materias ajenas al mismo, como acontece con los mencionados aportes (aplica criterio contenido en dictamen N° 20.243, de 2014).

Para el caso, el municipio expone que el DAEM no tiene la responsabilidad sobre la apertura y cierre de cuentas corrientes y que dicha obligación le corresponde al Departamento de Finanzas del Municipio.

Por tanto, en consideración a que la entidad no propone solución a la observación planteada, ésta se mantiene, correspondiendo que adopte las medidas tendientes a corregir la situación observada con el fin de dar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



cumplimiento a la citada jurisprudencia administrativa, lo que será validado en una próxima auditoría.

2. Póliza de fianza

Se comprobó que doña María Valencia Acosta y los señores Jorge Jiménez Escudero, Miguel Fuentes Campos y Luis Barros Soto, directores de las escuelas Aurelio Durán Almendro, Balneario Cachagua, Mercedes Maturana Gallardo y Liceo Zapallar, respectivamente, no rinden fianza, infringiendo con ello lo preceptuado en el inciso primero del artículo 68, de la ley N° 10.336, referido a que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes u obligaciones.

Al respecto, la autoridad comunal señala que solicitará al área de recursos humanos la póliza de fianza para los aludidos directores, lo que se verificará en una visita de seguimiento.

3. Registro de actos administrativos

Se comprobó que los actos administrativos que seguidamente se indican, no se han remitido a este Organismo Contralor para su registro, situación que vulnera lo previsto en el artículo 53, de la ley N° 18.695, que señala que las resoluciones que dictan las entidades edilicias están exentas de trámite de toma de razón, pero deberán registrarse ante la Contraloría General cuando afecten a funcionarios municipales. A su turno, el dictamen N° 15.700, de 2012, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios, ha señalado que los aludidos actos administrativos que se dictan sobre los nombramientos y contrataciones; vida funcionaria y medidas disciplinarias, deben ser sometidos a registro ante esta Entidad Fiscalizadora, lo que no aconteció en la especie:

NOMBRE FUNCIONARIO	RUN	DECRETO	
		N°	FECHA
Consuelo Valencia Vicencio	[REDACTED]	1401	27-03-2013
Alicia Romero Ripoll	[REDACTED]	3530	20-08-2013
Carolina Palma Elizalde	[REDACTED]	2036	08-05-2013
Paula Sánchez Bustamante	[REDACTED]	3217	01-08-2012
		892	27-02-2013
		3215	31-07-2013
Yocelín Ardiles Ortega	[REDACTED]	3302	06-08-2013
Francisco Ainol Vidal	[REDACTED]	1061	01-03-2013
Priscilla Norambuena Apablaza	[REDACTED]	993	01-03-2013
Antonia Quiroz Olivares	[REDACTED]	1976	03-05-2013

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.

Sobre el particular, la entidad edilicia señala que el DAEM arbitrará las medidas tendientes a someter a registro los actos administrativos en comento.

Lo expuesto no permite subsanar lo observado, toda vez que la medida informada no se ha concretado, por lo que esa entidad deberá dar cumplimiento a la brevedad a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, como asimismo, adoptar las medidas para evitar la reiteración del hecho



en cuestión, lo cual será verificado en la visita de seguimiento.

4. Licitaciones públicas

a) Se constató la existencia de los procesos licitatorios ID N°s 4301-188-L113 y 4301-191-L113, cuyas bases no fueron aprobadas mediante acto administrativo, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y 19 del decreto N° 250, de 2004, reglamento de ese texto legal.

b) En relación con las fichas de licitación que regularon los procesos licitatorios ID N°s 4301-188-L113 y 4301-191-L113, se determinó que no se incluyen los siguientes aspectos, incumpliendo con ello la normativa que en cada caso se indica:

FICHA LICITACIÓN NO INCLUYE	NORMATIVA QUE INCUMPLE
Los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones.	Numeral 9, artículo 22 del decreto N° 250, de 2004.
La forma de designación de las comisiones evaluadoras, que se constituirán para el proceso licitatorio.	Numeral 10, artículo 22 del decreto N° 250, de 2004
Criterio de desempate de las ofertas	Artículo 38, del decreto N° 250, de 2004

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio.

Respecto a las letras a) y b) precedentes, la entidad edilicia confirma que durante el año 2013 efectivamente no se aprobaban las bases administrativas mediante el respectivo acto administrativo; y que en su defecto, se utilizaba la ficha del portal de mercado público, agregando que, situaciones similares a las descritas previamente han sido corregidas, dado que actualmente las bases de licitación se aprueban por decreto alcaldicio y se incluye la designación de la comisión evaluadora y los criterios de desempate.

Atendido lo expuesto, las observaciones formuladas se mantienen, materias que serán objeto de futuras fiscalizaciones.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Zapallar ha aportado antecedentes e iniciado acciones para regularizar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 20, de 2014, sin perjuicio de las siguientes conclusiones:

1. El municipio no extendió un comprobante de ingreso por los recursos recibidos del Ministerio de Educación, incumpliendo con ello lo establecido en el numeral 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, debiendo la entidad edilicia arbitrar las medidas tendientes a evitar la reiteración de este hecho.

2. La entidad no utiliza la cuenta corriente N° 13102595, del Banco de Chile, creada para administrar los recursos del PIE. En su lugar, ocupa la cuenta bancaria N° 1313542201, del mismo banco, la cual no ha sido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



autorizada por este Organismo de Control, determinándose que en ella también se depositan otros fondos distintos del programa, lo que dificulta su control; asimismo, las conciliaciones bancarias no son firmadas por los funcionarios responsables de su confección y aprobación.

3. Se determinó una diferencia entre el saldo del libro banco y la cuenta contable 111-03-01-000, de \$ 38.697.679, debiendo la entidad determinar el origen de la misma y proceder a su regularización.

4. El DAEM no concilia los saldos contables con los saldos certificados por el banco, lo que constituye un incumplimiento a lo previsto en el numeral 3, letra e), del ya citado oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, debiendo esa entidad dar cumplimiento a la referida instrucción.

5. Respecto de las materias de control interno relativas a la falta de codificación de los bienes adquiridos con recursos PIE, inutilización de documentos rendidos a dicho programa y ausencia de fechas y firmas en diversos informes técnicos; la municipalidad deberá implementar las medidas correctivas comprometidas en su respuesta y cumplir con lo instruido por este Organismo de Control en cada caso, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

6. El DAEM no cuenta con la información detallada de los códigos PIE que permita identificar que parte de los recursos transferidos por el MINEDUC corresponden al referido programa o a la reliquidación de dicho concepto, por lo que se remitirá copia del presente informe a la SEREMI de Educación para que ésta comunique formal y oportunamente al municipio los códigos de dicho programa, lo que será validado en la etapa de seguimiento de esta auditoría.

7. El examen realizado advirtió que el DAEM de Zapallar destinó los recursos del PIE percibidos durante el año 2013, principalmente a la contratación de recursos humanos especializados, por un monto de \$ 137.594.860, lo que representa el 82,49% del total de los recursos transferidos en el mismo periodo, sin efectuar desembolsos relacionados con capacitación y perfeccionamiento, por lo que corresponde que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, debiendo utilizar la totalidad de los recursos provenientes del programa de integración en los ámbitos de acción allí establecidos.

8. La entidad rindió gastos improcedentes por \$ 3.410.560, referidos al pago por concepto de las leyes N°s 19.410 y 19.464, las cuales tienen un financiamiento especial; \$ 3.594.111, por remuneraciones de funcionarios que se encontraban con licencia médica y que constituyeron un ingreso para el municipio; \$ 44.095, por pagos efectuados fuera del plazo establecido para el efecto; \$ 35.518 por error de digitación al rendir y \$ 363.389, por remuneraciones de docentes rendidas al PIE sin contar con decreto de nombramiento, debiendo esa entidad edilicia regularizar los montos observados ante la Superintendencia de Educación, lo que será validado en el seguimiento respectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



9. La municipalidad pagó la suma total de \$ 3.865.054 por concepto de asignaciones de carácter interno -"Integración" y "Rem. Adicional"-, sin contar con un reglamento que regule los factores habilitantes para su debida percepción, vulnerando con ello el artículo 47 de la ley N°19.070, por lo que esa entidad deberá solicitar el reintegro de los emolumentos percibidos erróneamente y que tales desembolsos sean rebajados de la rendición de cuentas presentada ante la Superintendencia de Educación, toda vez que éstos no se ajustaron a derecho.

10. Se determinó el pago de remuneraciones por un monto superior a la renta mínima nacional, sin que exista un decreto alcaldicio que lo apruebe, a la vez que se calcularon y pagaron erróneamente las asignaciones de bienes y de perfeccionamiento, cuya base de cálculo corresponde a la remuneración básica fijada por ley, por lo que esa entidad deberá formalizar el monto fijado de remuneración y solicitar el reintegro de \$ 549.549, monto que también deberá ser rebajado de la correspondiente rendición de cuentas presentada en la Superintendencia de Educación.

11. Se advirtió que la remuneración pagada a la funcionaria Lisette Echeverría Blanco, no se ajusta al monto estipulado en su contrato, por lo que esa entidad edilicia deberá solicitar el reintegro de la suma mal percibida ascendente a \$ 251.838 y regularizar ante la Superintendencia de Educación el monto erróneamente rendido.

12. Se constataron errores en la imputación contable de gastos por concepto de equipos y accesorios computacionales por la suma de \$ 276.234 y materiales de oficina, mobiliario y otros, por un monto de \$ 288.932, debiendo esa municipalidad arbitrar las medidas que correspondan para el debido cálculo e imputación presupuestaria de los hechos económicos sometidos a su contabilización.

13. No se reconocen contablemente las obligaciones de manera oportuna, incumpliendo el principio contable de devengado señalado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, por lo que esa entidad deberá adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento a la citada normativa, aspectos que serán evaluados en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

14. La municipalidad no dictó el acto administrativo que aprueba el convenio con el Ministerio de Educación, vulnerando el artículo 3° de la ley N° 19.880 y artículo 12, de la ley N° 18.695, por lo que deberá emitir el documento que formalice el citado acuerdo de voluntades.

15. La entidad edilicia no ha dado cumplimiento integral a los compromisos establecidos en el convenio que suscribió con el MINEDUC, al no haber entregado el Informe Técnico de Evaluación Anual en los plazos previstos, por lo que en adelante se deben adoptar las acciones orientadas a entregar estos informes con los documentos exigidos en las fechas acordadas en el respectivo acuerdo de voluntades, lo que será validado en futuras fiscalizaciones.

16. En relación con las carpetas de los alumnos beneficiados del programa, se advirtieron casos en que las estadísticas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



egreso no incluyeron a dos alumnos; no fueron habidos algunos informes de evaluación médica, formulario único de síntesis de evaluación de ingreso, informe pedagógico inicial o final; diferencias en diagnóstico; evaluaciones médicas realizadas en forma previa a la autorización otorgada por el apoderado; ausencia del informe a la familia o sin firma, y una evaluación fonoaudiológica que no incluye registro de lenguaje, correspondiendo que el municipio adopte las medidas necesarias para evitar la reiteración de estos hechos y dar cumplimiento con lo instruido en cada caso por este Organismo de Control, situaciones que serán validadas en futuras fiscalizaciones al programa.

17. Algunos expedientes de alumnos egresados del programa no fueron entregados a la familia o adulto responsable, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 del decreto N° 170, de 2009; por lo que la entidad deberá dar cumplimiento a las acciones comprometidas en su respuesta, sin perjuicio de instruir al personal respecto de dar cumplimiento estricto a la normativa citada precedentemente.

18. En cuanto a los antecedentes de los profesionales, se constató la existencia de fotocopias de títulos que no se encuentran debidamente legalizados; decretos de nombramiento que no indican la cantidad de horas PIE contratadas; falta de antecedentes que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos para ingresar a la administración pública y de anexo de contrato de trabajo con su respectivo decreto alcaldicio que lo apruebe, materias que el municipio deberá regularizar, en cada caso, según lo instruido en el cuerpo del presente informe, lo cual se verificará en el respectivo seguimiento.

19. Se constató la ausencia de registro de asistencia y/o inasistencia de los alumnos por parte del docente a cargo, por lo que el municipio deberá concretar la medida informada, instruyendo a los directores de los establecimientos educacionales para que den cumplimiento a lo establecido en la circular N° 1, de la Superintendencia de Educación.

20. La entidad edilicia no preparó un cronograma de adquisiciones de recursos didácticos específicos y de ayuda técnica, por lo que deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del ya citado decreto N° 170, de 2009.

21. Respecto a las deficiencias del Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de Curso, el cual no consigna las horas cronológicas de planificación y apoyo pedagógico a los estudiantes, esa entidad deberá implementar las medidas para garantizar el correcto uso de la citada herramienta de planificación, en conformidad a lo establecido en el oficio N° 496, de 2011.

22. Se constató la adjudicación del servicio de cuentas corrientes cuyas bases incluyeron la evaluación de ofrecimientos ajenos al servicio, situación improcedente, toda vez que no corresponde evaluar aspectos que no guardan relación con el objeto de la contratación, por lo que el municipio deberá adoptar medidas para evitar en lo sucesivo la ocurrencia de situaciones similares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



23. Los directores de los establecimientos educacionales no cuentan con póliza de fianza, infringiendo lo preceptuado en el inciso primero del artículo 68, de la ley N° 10.336, por lo que la entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional las pólizas respectivas, lo que será verificado en una visita de seguimiento.

24. Se comprobó que la entidad edilicia no ha remitido a este Organismo Contralor para su registro, los actos administrativos de ocho funcionarios, como lo ordena el artículo 53, de la ley N° 18.695 y el dictamen N° 15.700, de 2012, lo cual deberá regularizar a la brevedad, cuya verificación se efectuará en el seguimiento de este informe.

25. En relación con las bases de licitación no aprobadas mediante acto administrativo, así como con los incumplimientos del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, corresponde a esa entidad dar cumplimiento a la medida informada en su respuesta, velando por el apego estricto a la normativa que rige las contrataciones públicas.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo con el formato adjunto en Anexo N° 6, en un plazo máximo a 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 1

GASTOS IMPROCEDENTES LEYES N°S 19.464 Y 19.410.

N°	NOMBRE PROFESIONAL	RUN	GASTOS IMPROCEDENTES		
			BONIFICACIÓN PROPORCIONAL LEY 19.410 \$	BONO LEY N° 19.464 \$	TOTAL \$
1	Francisco Ainol Vidal		4.266	0	4.266
2	Loreto Ahumada Donoso		4.724	0	4.724
3	Francisco Ramos Ahumada		9.470	0	9.470
4	Tomas Bugueño Farías		9.470	0	9.470
5	Doris Julia Castillo Arcaya		23.680	0	23.680
6	Josefina Pérez Valencia		13.736	0	13.736
7	Judith Menay Aranda		14.163	0	14.163
8	Lidia Araya Carvajal		14.210	0	14.210
9	Marcela González Casas		14.210	0	14.210
10	Nelly Basaez Oyanedel		14.210	0	14.210
11	Manuel Espina Saavedra		18.950	0	18.950
12	Marcelo Aracena López		18.950	0	18.950
13	Rodrigo Maturana Russel		23.680	0	23.680
14	María Cortes Roja		25.578	0	25.578
15	Raquel Morales Parra		28.420	0	28.420
16	Maritza Mujica Madariaga		37.890	0	37.890
17	Juan Muñoz Moreno		64.384	0	64.384
18	Priscilla Norambuena Apablaza		32.208	0	32.208
19	Alexandra Bonansea Erises		41.682	224.270	265.952
20	Alicia Romero Ripoll		91.700	0	91.700
21	Antonia Quiroz Olivares		166.033	0	166.033
22	Carolina Palma Elizalde		159.782	0	159.782
23	Herminia Fuenzalida Ojeda		250.092	0	250.092
24	Isabel Olmos Valdivia		111.152	0	111.152
25	José Luis Rebeco Gutiérrez		206.326	0	206.326
26	Marisol Fabiola Jara González		250.092	0	250.092
27	Paula Sánchez Bustamante		62.523	200.347	262.870
28	Tamara Huerta Gamboa		229.251	0	229.251
29	Yocelin Ardiles Ortega		100.731	0	100.731
30	Erika Álvarez Atencio		0	44.854	44.854
31	Consuelo Valencia Vicencio		0	201.843	201.843
32	Francisco Manzano Cuevas		0	47.297	47.297
33	Carla Espinoza Miranda		0	224.270	224.270
34	Lisette Echeverría Blanco		0	156.992	156.992
35	Patricia Acevedo Jiménez		0	269.124	269.124
TOTAL			2.041.563	1.368.997	3.410.560

Fuente: Liquidación de remuneraciones del DAEM de la Municipalidad de Zapallar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 2

DIFERENCIAS EN VALOR HORA PAGADA

NOMBRE FUNCIONARIO	MES AÑO 2013	VALOR HORA PAGADA \$	VALOR HORA S/RBMN \$	MONTOS PAGADOS EN EXCESO			
				SUELDO BASE \$	BIENIOS \$	ASIG. PERFECC. \$	TOTAL \$
Juan Muñoz Moreno	Enero a Mayo	11.045	11.045	0	0	0	0
	Junio	16.364	11.045	10.637	4.261	511	15.409
	Julio a Septiembre	11.377	11.045	31.911	12.784	1.532	46.227
	Octubre	16.364	11.045	10.637	4.261	511	15.409
	Noviembre	15.818	11.045	10.282	4.119	494	14.895
	Diciembre	17.182	11.597	11.170	4.475	536	16.181
SUB-TOTAL				74.637	29.900	3.584	108.121
José Luis Rebeco Gutiérrez	Marzo y Abril	15.600	11.622	332.561	0	0	332.561
	Mayo y Junio	16.364	11.622	417.264	111.576	0	528.840
	Julio a Noviembre	15.600	11.622	875.160	234.016	13.507	1.122.683
	Diciembre	16.380	12.203	183.784	49.144	2.836	235.764
SUB-TOTAL				1.808.769	394.736	16.343	2.219.848
Yocelin Ardiles Ortega	Agosto a Noviembre	16.364	11.045	897.076	0	0	897.076
	Diciembre	17.182	11.597	245.721	0	0	245.721
SUB-TOTAL				1.142.797	0	0	1.142.797
Paula Sánchez Bustamante	Agosto y Septiembre	16.380	11.045	502.428	0	0	502.428
	Octubre y Noviembre	15.207	11.045	366.256	0	0	366.256
	Diciembre	15.967	11.597	192.269	0	0	192.269
SUB-TOTAL				1.060.953	0	0	1.060.953
Carolina Palma Elizalde	Mayo a Noviembre	16.364	11.045	1.560.134	0	0	1.560.134
	Diciembre	17.181	11.597	245.721	0	0	245.721
SUB-TOTAL				1.805.855	0	0	1.805.855
Antonia Quiroz Olivares	Mayo a Noviembre	16.364	11.045	1.630.339	0	0	1.630.339
	Diciembre	17.182	11.597	245.721	0	0	245.721
SUB-TOTAL				1.876.060	0	0	1.876.060
Priscilla Norambuena Apablaza	Marzo y Abril	15.600	11.045	309.740	0	0	309.740
SUB-TOTAL				309.740	0	0	309.740
Alexandra Bonansea Erises	Agosto a Octubre	16.380	11.045	704.220	0	0	704.220
	Noviembre	16.364	11.045	234.020	0	0	234.020
	Diciembre	17.182	11.597	245.721	0	0	245.721
SUB-TOTAL				1.183.961	0	0	1.183.961
María Cortes Rojas	Junio a Noviembre	12.817	11.045	63.822	63.822	25.529	153.173
	Diciembre	13.458	11.597	11.168	11.168	4.467	26.803
SUB-TOTAL				74.990	74.990	29.996	179.976
TOTAL				9.337.762	499.626	49.923	9.887.311

Fuente: Elaboración propia en base a liquidaciones de sueldos del DAEM de la Municipalidad de Zapallar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 3

INFORME A LA FAMILIA SIN FIRMA DE RECEPCIÓN

N°	RUN	NOMBRE ESTABLECIMIENTO
1	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
2	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
3	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
4	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
5	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
6	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
7	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
8	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
9	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
10	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
11	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
12	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
13	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
14	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
15	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
16	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
17	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
18	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
19	[REDACTED]	Liceo de Zapallar
20	[REDACTED]	Balneario Cachagua
21	[REDACTED]	Balneario Cachagua
22	[REDACTED]	Balneario Cachagua
23	[REDACTED]	Balneario Cachagua
24	[REDACTED]	Balneario Cachagua
25	[REDACTED]	Balneario Cachagua
26	[REDACTED]	Balneario Cachagua
27	[REDACTED]	Balneario Cachagua
28	[REDACTED]	Balneario Cachagua
29	[REDACTED]	Balneario Cachagua

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio

ANEXO N° 4

REGISTRO GRÁFICO DEL AULA DE RECURSOS

ESTABLECIMIENTOS	
LICEO ZAPALLAR	MERCEDES MATURANA GALLARDO
	
BALNEARIO CACHAGUA	AURELIO DURÁN ALMENDRO
	

Fuente: Elaboración propia en base a la información recabada en auditoría.





ANEXO N° 5

REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES

ÍTEM Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO	LICEO ZAPALLAR													% DE CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	% DE CUMPLIMIENTO POR ÍTEM
	Pre-Kinder	Kinder	2°	3°	5°	6°	7°	8°	1° Medio A	2° Medio A	3° Medio B	4° Medio B			
I. EQUIPO DE AULA	Identificación del equipo de aula	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%	98%
	Reuniones de coordinación del equipo de aula	1	1	1	0,5	1	1	1	1	1	1	1	1	96%	
II. PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Estrategias diversificadas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%	87%
	Trabajo colaborativo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%	
	Respuesta a la diversidad y adecuaciones curriculares	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%	
	Plan de apoyo individual	1	1	1	0,5	0	0	0	0	0,5	0	0	0	33%	
	Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%	
III. REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo	0,5	0,5	1	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	1	1	58%	56%
	Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes	0,5	0,5	0,5	0,5	1	1	1	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	63%	
	Registro de logros de aprendizaje	0	0	0,5	0	0	0	0,5	0,5	1	1	1	1	46%	
IV. REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	Trabajo con la familia, apoderados y/o con el (la) estudiante	0	0	0,5	0	0	0,5	0,5	0	0	1	0,5	0,5	25%	13%
	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0%	
V. ACTA DE REUNIONES	% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	50%	67%
		65%	65%	77%	62%	58%	65%	65%	65%	65%	73%	73%	73%	67%	

1.- Se completó con "1" en los casos que el curso cumple con el registro, "0,5" en caso que cumple parcialmente y con "0" cuando no cumple.
 2.- Se consideraron los 5 ítems del "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades del Curso", y las 13 actividades principales, en donde cada una de ellas tiene igual ponderación.
 Fuente: Elaboración propia en base a la información recabada desde los registros de planificación y evaluación de actividades revisados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAISO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ÍTEM Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO	ESCUELA BALNEARIO CACHAGUA								% DE CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	% DE CUMPLIMIENTO POR ÍTEM
	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°			
	I. EQUIPO DE AULA	1	1	1	1	1	1	1		
Identificación del equipo de aula										
Reuniones de coordinación del equipo de aula	1	1	1	1	1	1	0,5	93%		
Estrategias diversificadas	1	1	1	1	1	1	0	86%		
II. PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	1	1	1	1	1	1	1	100%	84%	
Trabajo colaborativo										
Respuesta a la diversidad y adecuaciones curriculares	0,5	1	1	1	1	0	1	79%		
Plan de apoyo individual	0	0,5	1	0,5	1	1	0	57%		
III. REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	1	1	1	1	1	1	1	100%	45%	
Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad										
Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo	1	1	0	1	1	0,5	0,5	71%		
Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes	0	0,5	0	0	0	0	1	21%		
IV. REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	0	1	1	1	1	1	0	43%	29%	
Registro de logros de aprendizaje										
Trabajo con la familia, apoderados y/o con el (la) estudiante	0	1	1	1	0	0	0	43%		
Trabajo con la comunidad y el entorno escolar	0	0	0	1	0	0	0	14%		
V. ACTA DE REUNIONES	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	50%	66%	
% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO	54%	81%	73%	85%	65%	54%	50%	66%		

1.- Se completó con "1" en los casos que el curso cumple con el registro, "0,5" en caso que cumple parcialmente y con "0" cuando no cumple.
 2.- Se consideraron los 5 ítems del "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades del Curso", y las 13 actividades principales, en donde cada una de ellas tiene igual ponderación.
 Fuente: Elaboración propia en base a la información recabada desde los registros de planificación y evaluación de actividades revisados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ÍTEM Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO	ESCUELA AURELIO DURÁN ALMENDRO						% DE CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	% DE CUMPLIMIENTO POR ÍTEM
	1°	2°	4°	5°	6°			
I. EQUIPO DE AULA	Identificación del equipo de aula	1	1	1	1	1	100%	90%
	Reuniones de coordinación del equipo de aula	1	1	0	1	1	80%	
	Estrategias diversificadas	1	1	0	1	1	80%	
	Trabajo colaborativo	1	1	0	1	1	80%	
II. PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Respuesta a la diversidad y adecuaciones curriculares	1	1	0	1	1	80%	84%
	Plan de apoyo individual	1	1	1	1	1	100%	
	Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad	1	1	1	0	1	80%	
	Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo	0	0	0	1	0	20%	
III. REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	50%	30%
	Registro de logros de aprendizaje	0	1	0	0	0	20%	
	Trabajo con la familia, apoderados y/o con el (la) estudiante	1	1	1	0	0,5	70%	
IV. REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar	1	0	1	1	1	80%	75%
	V. ACTA DE REUNIONES	0,5	0	0,5	0,5	1	50%	
% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO	77%	73%	46%	69%	77%	68%	50%	68%

1.- Se completó con "1" en los casos que el curso cumple con el registro, "0,5" en caso que cumple parcialmente y con "0" cuando no cumple.
 2.- Se consideraron los 5 ítems del "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades del Curso", y las 13 actividades principales, en donde cada una de ellas tiene igual ponderación.
 Fuente: Elaboración propia en base a la información recabada desde los registros de planificación y evaluación de actividades revisados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ÍTEM Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO	ESCUELA MERCEDES MATORANA										% DE CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	% DE CUMPLIMIENTO POR ÍTEM	
	Pre-Kinder	Kinder	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°			
I. EQUIPO DE AULA	Identificación del equipo de aula	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%	95%
	Reuniones de coordinación del equipo de aula	1	0,5	1	0,5	1	1	1	1	1	1	90%	
	Estrategias diversificadas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%	
	Trabajo colaborativo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%	
II. PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Respuesta a la diversidad y adecuaciones curriculares	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%	95%
	Plan de apoyo individual	0,5	0,5	0,5	0	1	1	1	1	1	1	75%	
	Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%	
III. REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo	1	1	1	0,5	1	1	0,5	0,5	0,5	1	80%	80%
	Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	100%	
	Registro de logros de aprendizaje	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	60%	
IV. REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	Trabajo con la familia, apoderados y/o con el (la) estudiante	0	0	1	1	0	0,5	0	0	0	0	30%	25%
	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	20%	
V. ACTA DE REUNIONES		0	0	0	0,5	0	0	0	0	0	0	5%	74%
% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO		73%	69%	88%	73%	77%	81%	77%	65%	65%	69%	74%	

1.- Se completó con "1" en los casos que el curso cumple con el registro, "0,5" en caso que cumple parcialmente y con "0" cuando no cumple.
2.- Se consideraron los 5 ítems del "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades del Curso", y las 13 actividades principales, en donde cada una de ellas tiene igual ponderación.
Fuente: Elaboración propia en base a la información recabada desde los registros de planificación y evaluación de actividades revisados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 20, DE 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1.2	Remisión de comprobantes de ingreso.	Remitir al MINEDUC los comprobantes de ingresos por los recursos recibidos conforme a lo establecido en el punto 5.2 de la resolución N° 759, de 2003.			
I.1.3.a) y c) y II. 1.2	Cuenta corriente N° 13102595 no es utilizada para la administración de los fondos PIE.	Transferir los recursos PIE a la cuenta corriente habilitada para tales fondos, lo cual permitirá controlar los fondos según su fuente de financiamiento.			
I.1.3.b)	Cuenta corriente no autorizada por esta Contraloría Regional.	Remitir copia de oficina donde se solicita a este Organismo de Control autorización de apertura de la cuenta corriente y se informa el número de la misma.			
I.1.4.a)	Conciliaciones bancarias no firmadas.	Instruir para que en lo sucesivo, los funcionarios responsables aprueben estampando su firma en las conciliaciones bancarias, constando en ellas la instancia de revisión y aprobación.			
I.1.4.b)	Diferencia entre saldo bancario y contabilidad.	Enviar los antecedentes que acreditan la regularización de la diferencia detectada entre el saldo del libro banco y la cuenta contable 111-03-01-000 por la suma de \$ 38.697.679, explicando el origen de la misma.			
I.1.5.a)	Falta de control de inventario.	Disponer en los bienes muebles adquiridos con recursos PIE, la placa con el número de inventario que lo individualiza.			
II.1.1	Las liquidaciones de subvenciones emitidas por el Ministerio de Educación no detallan qué parte de los recursos transferidos corresponden al PIE.	Corresponde que la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, emita oficio mediante el cual comunica formalmente a la Municipalidad de Zapallar los códigos que forman parte de la subvención PIE por cada año escolar.			
II.2.1.1.a)	En la rendición de cuentas se incluye la suma de \$3.410.560 por concepto de Ley N°s 19.410 y 19.464, lo cual no se ajusta al oficio N° 50, de 2014.	Regularizar la rendición ante la Superintendencia de Educación en orden a disminuir del total rendido la suma de \$ 3.410.560, por concepto de leyes N°s 19.410 y 19.464.			
II.2.1.1.b)	En la rendición de cuentas se incluye la suma de \$ 3.594.111 por reembolso de licencias médicas.	Regularizar la rendición ante la Superintendencia de Educación en orden a disminuir del total rendido la suma de \$ 3.594.111 por reembolso de licencias médicas.			
II.2.1.1.c)	En la rendición de cuentas se incluye la suma de \$ 3.865.054 por concepto de asignaciones creadas como incentivo.	a) Solicitar el reintegro de \$ 3.865.054. b) Regularizar la rendición ante la Superintendencia de Educación en orden a disminuir del total rendido la suma de \$ 3.865.054 por asignación impropiciada.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.2.1.1.d)	Renta superior a la remuneración mínima nacional y asignaciones mal calculadas.	a) Solicitar el reintegro de \$ 549.549. b) Regularizar la rendición ante la Superintendencia de Educación en orden a disminuir del total rendido la suma de \$ 549.549 por asignaciones mal calculadas. c) Decretos alcaldicios que regularicen los casos observados en cuanto a formalizar la fijación de una remuneración superior a la mínima nacional.			
II.2.1.2	Gastos que no corresponden al periodo a rendir.	Regularizar la rendición ante la Superintendencia de Educación en orden a disminuir del total rendido la suma de \$ 44.095 relativos a gastos que no corresponden al periodo a rendir.			
II.2.1.3	Gastos erróneamente rendidos.	Regularizar la rendición ante la Superintendencia de Educación en orden a disminuir del total rendido la suma de \$35.518 relativos a gastos erróneamente rendidos.			
III.1	Falta de aprobación del convenio mediante acto administrativo.	Dictar decreto alcaldicio para formalizar el convenio del PIE celebrado con la Secretaría Regional Ministerial de Educación, región de Valparaíso.			
III.2.5.a)	Existencia de fotocopia de títulos que no se encuentran legalizadas.	a) Oficio mediante el cual se instruye al personal que corresponda sobre el cumplimiento del numeral 4.4.1 del oficio N° 496, de 2011. b) Constancia de las regularizaciones de los casos observados según lo indicado por el municipio.			
III.2.5.c)	Decretos de contratación no indican la cantidad de hora PIE contratadas.	Regularizar la rendición ante la Superintendencia de Educación en orden a disminuir del total rendido la suma de \$ 363.389.			
III.2.5.e)	Remuneración de la profesional Lisette Echeverría no se ajusta al monto estipulado en su contrato de trabajo.	Solicitar, el reintegro de \$ 251.838 y efectuar la regularización de la rendición de cuentas en la Superintendencia de Educación.			
III.2.5.f)	Falta de acto administrativo que apruebe el reajuste al personal contratado mediante la modalidad de Código del Trabajo.	Emitir el acto administrativo que otorga el beneficio de reajuste anual al personal contratado mediante la modalidad de Código del Trabajo.			
IV.2	Falta de póliza de fianza de los directores de los establecimientos educacionales.	Remitir las pólizas de fianza al trámite de registro de esta Contraloría Regional.			
IV:3	No se ha remitido a registro de personal los contratos de los profesionales del PIE.	Remitir a este Organismo de Control todos los actos administrativos objetados para su registro.			

Fuente: Elaboración propia.



www.contraloria.cl